



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Factor Determinante en la Calificación Fiscal en las Denuncias
por Violencia Psicológica, Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huaraz, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTORES:

Ortiz Padilla, Kevin Milner (ORCID: 0000-0002-7066-6874)

Sandoval Mendoza, Lindon (ORCID: 0000-0001-6179-548)

ASESOR:

Dr. Castañeda Sánchez, Willy Alex (ORCID: 0000-0002-4421-4778)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

HUARAZ-PERÚ

2020

Dedicatoria

A mis padres quienes me dieron la vida, educación, apoyo y recomendaciones. A mis maestros y amistades, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria

Kevin Milner y Lindon Sandoval.

Agradecimiento

Agradezco mucho por la ayuda a mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me han otorgado.

Kevin Milner y Lindon Sandoval.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.1.2. Variables y operacionalización	20
3.1.3. Población, Muestra y Muestreo	21
3.1.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos, Validez y Confiabilidad.....	21
3.1.5. Técnica:	21
3.1.6. Instrumento.....	21
3.1.7. Validez.....	21
3.1.8. Confiabilidad.....	21
3.1.9. Procedimiento.....	22
3.1.10. Método De Análisis De Datos	22
3.1.11. Aspectos Éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1. Resultados	24
4.3 Discusión.....	30
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36
ANEXO.....	40

RESUMEN

La presente tesis se denomina “Cuál es el factor determinante en la calificación fiscal en las denuncias por violencia psicológica, en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, 2020”, de tal manera que, su objetivo general fue, Determinar cuál es el factor determinante en la decisión fiscal, en las denuncias por violencia psicológica en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz. Es así que se desarrolló bajo el método cuantitativo el cual estuvo basado en la aplicación de una encuesta que fue dirigida a fiscales del distrito fiscal de Ancash. Luego de análisis se determinó que en aquellos donde existe una denuncia por violencia familiar bajo la modalidad de violencia psicológica, el factor determinante viene a ser la pericia psicológica, toda vez que los fiscales encuestados, sostuvieron en su mayoría, que solo se basan en la pericia para calificar el hecho como delito o no, cosa errada, sin embargo, ya que consideramos que es necesario recurrir a otros medios de prueba para esclarecer los hechos de forma más correcta.

Palabras Clave: Pericia, Violencia, Investigación, Prueba, familia.

ABSTRACT

This thesis is called "What is the determining factor in the tax qualification in complaints of psychological violence, in the second provincial corporate criminal prosecutor's office, Huaraz, 2020", in such a way that, its general objective was, Determine what is the factor determining factor in the fiscal decision, in the complaints of psychological violence in the second provincial corporate criminal prosecutor's office of Huaraz. Thus, it was developed under the quantitative method which was based on the application of a survey that was directed to prosecutors of the Ancash fiscal district. After analysis, it was determined that in those where there is a complaint of family violence under the modality of psychological violence, the determining factor is psychological expertise, since the surveyed prosecutors, for the most part, argued that they are only based on the expertise to qualify the fact as a crime or not, which is wrong, however, since we consider that it is necessary to resort to other means of proof to clarify the facts more correctly.

Keywords: Expertise, Violence, Research, Evidence, family.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro departamento nos encontramos enfrentando una lucha en contra de la violencia psicológica que resulta insuficiente, al punto, que la mayoría de los casos jamás culminan en una sentencia condenatoria y ni mucho menos con la cárcel para los agresores. Es así que, este tipo de sucesos, parecería que no tienen solución, ya que, año tras año se ha intentado erradicar los elevados índices de violencia y, hasta el día de hoy, no existe alguna solución factible que pueda salvaguardar la integridad psicológica de la familia.

En atención a lo anterior, la presente investigación pretende comprender la violencia psicológica, cuyo contenido se encuentra inquietando a la sociedad, pues los delitos de violencia psicológica tienen un alto índice de denuncias en las fiscalías penales, toda vez que, como lo sostiene el CEM, solo en enero y febrero del año 2020, se atendieron 27.432 asuntos de violencia de género, en las cuales: 14.058 asuntos fueron por violencia psicológica, 10.915 por violencia física y, 2,333 casos fueron por violencia sexual; es decir, del amplio número de violencias en contra del grupo familiar, la mayoría las mujeres han denunciado entre otras cosas, la violencia psicológica como factor decisivo. En consecuencia, la agresión psicológica la ser una forma de violencia, también tiene un alto índice, al punto, que nuestro país, es considerado como una de las naciones en las cuales la violencia en contra de los miembros de la familia ha aumentado.

Al respecto, para la determinar el daño, se realizan las pericias psicológicas a las agraviadas, así como a los agresores de la violencia psicológica, ya que, resulta necesario verificar la magnitud de la agresión, en consecuencia, la realización de una pericia psicológica es fundamental, ya que, puede permitir determinar el valor del daño causado en la persona. Ahora bien, sabemos que estas pericias son muy necesarias para un posible juicio, en el cual, los operadores jurídicos podrán brindar la deseada justicia que buscan las personas agraviadas del daño de violencia psicológica. Sin embargo, dichas pericias psicológicas estarían siendo valoradas y aplicadas inadecuadamente como si el encontrar sólo su resultado solucionaría el problema; es decir, la mayoría de los casos de violencia psicológica están siendo archivados, ya que,

los encargados de la calificación del delito, se están limitando en el único uso de la pericia psicología, y no por el contrario, en recurrir también a otros elementos de convicción que pueden servir, aun mas, para aclarar los hechos materia de investigación. De ello se desprende, que, al existir una pésima calificación, basada en un solo instrumento, muchas de las mujeres que sufren de este tipo de maltrato no se atreven a denunciar y eso ocasiona que el daño se viva día a día en el hogar, ocasionando el bajo autoestima en la mujer y dejándose incluso ser víctima de maltrato físico, por lo que esto a imagen del entorno familiar como son los hijos se convertiría en una cadena constante de maltrato, por lo que repercutiría en la casi imposibilidad de erradicar la a violencia. en consecuencia, el presente estudio tuvo como finalidad brindar un pequeño aporte en aras de superar este problema en el ámbito jurídico.

La presente tesis titulada “Cuál es el factor determinante en la calificación fiscal en las denuncias por violencia psicológica, en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, 2020”, se abarca para profundizar con un análisis jurídico, ya que se encuentra acorde con lo que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico Peruano, siendo ello conveniente, puesto que, busca identificar la valoración que otorgan los fiscales a la pericia psicológica, y si es un elemento de convicción para que el fiscal pueda realizar la imputación y así pueda formular su acusación final.

De la misma forma, este estudio, tiene en cuenta los grandes intereses existentes en prevenir, sancionar y erradicar toda clase de afectación psicológica hacia las mujeres y los miembros de la familia y de la sociedad, así como, prever delitos a futuro y que se pueda dominar la violencia psicológica frente a la mujer. En consecuencia, es necesario contar con peritos psicológicos que se encuentren aptos para determinar el nivel de afectación de los agraviados, es por ello que nos enfocaremos en estudiar algunos de los casos que se encuentran en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa en la ciudad de Huaraz, y poder ubicar si dichas pericias están siendo valorados, y, si es un factor determinante para que el fiscal provincial pueda archivar definitivamente el caso, o en su defecto, procesa con la formalización de la investigación preparatoria.

Dicho lo anterior, desde el punto de vista de no archivar los casos, esperamos contribuir con el Ministerio Público, a encontrar unas posibles soluciones y el caso no quede impune y consecuentemente archivado; por tanto, el presente estudio tiene relevancia social, porque beneficiara a la sociedad que se encuentra inmersa en un proceso por afectación psicológica (leves o graves), ya que se busca, que los hechos sean procesados, y el imputado llegue a juicio por aquellos hechos perpetuados, ya que con ello se podrá salvaguardar al agraviado de su agresor.

Asimismo, se busca prever estos delitos a futuro, y no estar esperando que se realice un delito para recién ahí, poder actuar; más a lo contrario, nos ayudará a disminuir la alta tasa de porcentaje de archivamientos de estos casos, y evitar los daños psicológicos hacia la víctima, quien tiene derecho a llevar una vida tranquila y saludable, logrando reducir el índice de violencia psicológica que se viene acrecentando en la actualidad en nuestro país, dado a las noticias que se vienen oscilando en los diferentes medios de noticia.

Por otro lado, este estudio posee el siguiente problema que se dilucido: ¿La pericia psicológica es un factor determinante en la decisión del Fiscal a nivel de investigación preliminar, en el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz?

El presente estudio, abarca una teórica, ya que, pretende aportar con el estudio teórico, en torno a la solución de la problemática, y con los resultados obtenidos permitirá mostrar las deficiencias que existen, tales como los vacíos legales y que estas mismas se puedan mejorar y sean introducidas a la rama del Derecho penal.

En la Justificación práctica de esta investigación, se pretende dar aportes académicos referidos a la valoración de la pericia psicológica en los delitos de lesiones por violencia familiar; asimismo pretende plantear una redacción alternativa, mediante el cual se adicione un nuevo inciso al artículo 122-B del Código Penal, con el fin de que se busque otras herramientas de valoración de la pericia psicología, y se puedan valorar otras pruebas en su conjunto. Asimismo, esta investigación, busca realizar posibles soluciones al tema de

investigación, ya que aborda un tema que tiene como objeto, un vacío legal en la norma y no se aplica de una forma correcta y sustancial, ya que hay un alto índice de denuncias por este delito que en su mayoría, los casos que llegan a la fiscalía, simplemente se archivan y no tienen una correcta sanción por la norma, por lo que nos basaremos en revisar el correcto funcionamiento de la norma mediante 5 (cinco) casos que estudiaremos, y de poder observar si estas normas cumplen su función de protección, sancionar y erradicar estos tipos de casos en la sociedad.

La justificación metodológica del presente trabajo implica que, en cuanto la misma podrá ser utilizada por estudiantes para la realización de otros proyectos de investigación, sirviéndole como un antecedente, así como también, como reglas de proyectos con la finalidad de poder garantizar la objetividad de los resultados obtenidos, que servirán tanto para los estudiantes de pre grado, así como de post grado, y se justifica, en la aportación de una investigación jurídica, que resulta relevante e innovador en el Derecho penal.

Por otro lado, en el desarrollo de esta investigación se plantean los siguientes objetivos, siendo importante señalar los mismos, que son el objetivo general y dos objetivos específicos. Es así que, la tesis posee como Objetivo general: Determinar cuál es el factor determinante en la decisión fiscal, en las denuncias por violencia psicología en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz; asimismo, los objetivos específicos están referidos: A) Verificar que medios de prueba se adjuntan en las denuncias por violencia familiar; B) Identificar del 100% de casos de violencia psicología denunciados, cuantos son archivados en razón de la pericia psicología; y finalmente C) Establecer la posibilidad de redactar un inciso alternativo en el Art. 122-B del Código Penal y, materializado en la Ley 30364, en aras de proponer el no archivamiento de la violencia psicología, en aquellos casos donde solo se cuenta con la pericia psicológica.

II. MARCO TEÓRICO

Berrones (2016), en su tesis *“La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar”* obtuvo como objetivo analizar la evaluación del examen psicológico, quien lo ejecuta debe ser un profesional perito, utilizando los diferentes métodos que determinen la afectación del daño psicológico, el resultado del examen psicológico debe ser expresarse con datos reales basado al contexto de los hechos y a la situación del daño sufrido en el afectado. La muestra la comprendieron (20 funcionarios), por los ilustrados Jueces Judicial Penal de Cantón Riobamba, se usaron materiales de cuadros y gráficos estadísticos. Llegando a la conclusión de que las evaluaciones del examen psicológico aportan en decisión de la sentencia que emite el juez penal.

Por lo manifestado queda conveniente que el Ministerio Público encaminado por los operadores de justicia debe de realizar una correcta valoración a las pruebas periciales psicológicas entregadas, muchas veces hacen caso omiso, desconocen y no quieren asumir sus responsabilidades. Es una obligación que los fiscales deben de dictar debidas resoluciones objetivamente de acuerdo a ley.

Ramos (2013), en su proyecto de investigación *“regulación, admisibilidad y valoración de la prueba pericial penal en el derecho nacional”* tiene como objeto establecer el valor probatorio pericial que se manifiestan en diferentes elementos, recalando las particulares del experto, la firmeza del origen de su evidencia, la sinceridad de la ciencia y la preferencia del experto, mostrando que el fiscal está reconocido a dar consideración al dictamen legal pericial, el fiscal quien realiza la investigación y también hace una calificación de las pruebas, en individual si se halla una mala interpretación de las pruebas el experto estaría en plena independencia para acoger su discernimiento conveniente en la valoración de la prueba pericial e incluso separarse del aporte del examen pericial fundamentando del porqué del desistimiento de las pruebas periciales para el proceso eficaz.

En tal sentido coincidimos el criterio de Ramos, quien mantiene que el experto legal, sobre el examen psicológico el perito apoya a resolver pero no resuelve y no es considerado que ejecute valoraciones jurídicas o legales, no obstante, concretó que si los representantes de justicia se aísla de los resultados periciales debe manifestarse con criterio que fundamenten su posición, Discutiendo el dictamen del perito, por no implicar de modelos científicas de investigadores o afirmaciones que carece de fundamento, o en franca refutación con las innecesarias pericias.

Dentro del campo de estudios tenemos, el más reciente que corresponde a Barrios (2016), en su tesis "*peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal*" menciona que el peritaje psicológico forense es herramienta de sugerencia a las autoridades ...por intermedio de una opinión asentado en exámenes, indagación y comentarios cimentadas hacia aquellos operadores de justicia convenientes y estos logren una correcta valoración de los peritajes psicológicos, con razonamiento las perspectivas psicológicas de las personas envueltos en la *litis*.

Los exámenes psicológicos si intervienen en valioso nivel al fallo del fiscal al instante de asignar un fallo en dictamen o resolución. La indagación se ha definido que el análisis psicológico lo que si interviene es su prueba adentro del juzgado en el momento jurídico legislativo en la cual valoriza la información que ejecuto al afectado, subrayando de una manera verbal si coexistió o no el perjuicio psíquico en su carácter de la persona, la prueba es completamente imperativo al arbitraje del magistrado porque depende del alegato mediante lo cual el magistrado logrará de una forma más conveniente una disposición fiscal en el dictamen establecido mediante una resolución.

De lo mencionado concordamos con el autor Barrios, sobre los peritos forenses psicológicos que sirven como una ayuda mediadora complementaria sobre la pericia psicología también para el derecho punitivo y auxilian al dictaminar resoluciones en los elementos de daños psicológicos que son puramente luchados en la investigación, elementos que pertenecen comparativamente a la mando y su analogía con las distinto métodos y linajes en la jurisprudencia. En que el magistrado debe valorar las tipologías

psíquicas del afectado, el perjudicado pretende solucionar el problema que le ocasionaron por eso es necesario emplear los peritos y sacar una conclusión que la víctima sufrió daños y poder establecer así la participación o no del victimario, el daño al afectado y asimismo declarar la transgresión, también otros escenarios que quieran solucionar que pertenecen a la personalidad o la lesión psicológica.

Para el autor Muñoz (2018), en su tesis *“informes periciales psicológicos en el derecho de tutela jurisdiccional efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres”* realizó como objetivo saber las dificultades sobre las pericias forenses psicológicas que realizó a través de formalidades de interposición al informe pericial psicológica que la violencia psicológica se entiende que es una forma de ofensa al ser humano a través de comportamientos de agresión a través de palabras, calumnias, burlas y amenazas que afecta de modo inmediata a la psicología del afectado.

Para asemejar que las destrezas profesionales de los peritos legales en el aspecto del examen psicológico, asumen un justo nivel de calificación objetivo al momento del pericia forense psicológico, brindándoles la problemática encontrado en la realización de tal investigación al afectado para que el fiscal dicte de acuerdo a la evaluación pericial un justo fallo objetivamente debido a gran compromiso que envuelve dentro de sus facultades, en el ámbito preliminar, las medidas que toman al momento de la evaluación, son de acuerdo a la información de la derivación del perito forense sin que lesione los derechos de la persona por eso el perito se encarga de dilucidar de entregar con la veracidad del examen psicológico pericial, con el fin de que puedan constituir los efectos convenientes (Muñoz, 2018).

En este sentido concordamos como lo señala el autor Muñoz sobre la realización del peritaje forense psicológico al momento de entregar los peritajes forenses para la calificación objetiva del fiscal, los peritajes sirven de apoyo o corroboración mas no para decidir en un proceso, ya que el fiscal se faculta de dictaminar la resolución, el peritaje sirve para brindar información necesaria en el proceso los daños causados el afectado, puesto que como centro primordial de la habilidad psicológica pericial sirve para dar una

respuesta a la petición legal. La información originaria pericial psicológica en el proceso se valorará y esto tendrá las consecuencias de elevado grado de agresividad al afectado.

Ubicándonos en el ámbito nacional encontramos a los autores Mamani, Maribel (2018), en su tesis *“la valoración del daño psicológica, en el delito de violencia familiar por maltrato psicológico”*, asigno a como objetivo el valor probatorio del análisis psicológico que se realizan por los forenses para determinar la valoración forense del daño psíquico. Los asuntos de violencia familiar que son de delito de daño psicológico, pues terminan en una afectación de daño al agraviado. La información Psicológicos que son realizadas por los peritos psicólogos confirman la afectación psíquica, puesto que las pericias son confiables, calificadas con instrumentos y de acuerdo al instrumento, por eso manifiestan los Fiscales públicos que para determinar el daño los psicólogos las pruebas deben ser idóneos para establecer el perjuicio psíquico del afectado. En algunas ocasiones las denuncias realizadas, son dramatizadas y esto tiene una consecuencia negativa ya que al momento de evaluar prueba disminuye el resultado de la afectación psicológica, por lo que pierde el valor de una correcta valoración del daño.

Para el autor Espinoza (2018), en su tesis denominada *“La Valoración de la pericia psicológica en el delito de violencia familiar”*, manifestó que, cuyo objetivo general fue establecer de qué manera se vienen dando las evaluaciones de las pericias psicológicas del delito de violencia familiar y concluir con estas de qué forma se valoran las pericias psíquicas en la agresión a la familia, que estos se manifiestan durante la afectación de los hechos en los agraviados, por la cual finalizo sobre estas pericias psicológicas que tienen un factor concluyente para su sanción correcta, por ello estos delitos se manifiestan en diferentes categorías de acuerdo a la gravedad realizada, y en consecuencia a estos maltratos psicológicos se les da una evaluación o examen pericial al agraviado para saber la afectación del daño psicológico.

El fiscal de acuerdo a sus funciones delegadas toma estas pruebas entregadas por parte de los expertos y de acuerdo a estas pruebas dadas se

encarga de realizar una calificación objetiva, pues también la evaluación pericial del examen psicológico en algunos casos no son fundamentales y no trascienden, estas pruebas no son realizadas correctamente y dejan de ser fundamentales, al momento que el fiscal califica las pericias entregadas son escasos y carecen de pruebas para la interpretación, para que dictamine una resolución, por lo que se archiva, ya que no encontró pruebas para formalizar la denuncia.

A nuestra apreciación concertamos con el autor Espinoza, ya que menciona que se debe de realizar una correcta valoración al momento de la interpretación sobre las pericias psicológicas realizadas por los peritos forenses, las pericias psicológicas realizadas a los agraviados deben ser entregados de una forma correcta, sustancial y de acuerdo a la normatividad e informar al fiscal los resultados obtenidos del examen psicológico para la correcta interpretación.

Para el autor Evangelista (2018), en su tesis *“credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal”*, cuyo objetivo general fue Manifestar que los exámenes psicológicas ejecutadas o realizadas donde prescribe que estas pericias realizadas necesitan estar científicamente comprobados y tener una rigidez de credibilidad, con el fin de favorecer las averiguaciones realizadas de carácter objetiva para la interpretación de los representantes del ministerio público, para la interpretación de la afectación psicológica. Logrando concluir que su tesis, que el deber del perito psicólogo es informar de acuerdo a los resultados encontrados para la aclaración de hechos al daño, pone en conocimiento para que el fiscal debe desenvolverse con objetividad y honradez; correspondiendo justificar sus valoraciones de acuerdo al peritaje con certeza, empleando sus sistemáticas, metodologías e materiales actuales y aprobados por la sociedad científica.

Para los autores Sánchez, Velázquez (2017), en su tesis *“La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas”*, cuyo objetivo general fue demostrar que el examen legal pericial fundamentada debe ser realizada por los especialistas o peritos, con herramienta confiables por los expertos del Ministerio Público, que deben de ser concluyentes en la identificación de la

infracción de daños psicológicas, Concluyendo que la acreditación del experto pericial para el ámbito de la afectación de lesiones o daños psicológicas deben ser establecidas correctamente para la calificación e identificación del grado de afectación, que es esencial para la documentación de la infracción de delito como también del perjuicio psicológico.

Por otro lado, a nivel local, tenemos a Marilyn (2017), con su tesis titulada “*La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar*”, en la que tiene como objetivo general es de narrar de qué forma nace la contravención al máxima de legalidad de la prueba sobre la verdad del peritaje en las transgresiones de los perjuicios psicológicos, en la que en sus conclusiones refiere que el peritaje son infracciones o delitos penales, de daños psicológicos, que transgreden la propia autonomía de evaluación, de igual forma refiere que el examen psicológico para que tengan una posición objetiva igual esta debe ser una razón apta, eso de acuerdo al caso pericial tasada sobre la prueba las que apoyaran para la toma de decisión con el análisis del examen, para la libre evaluación o valoración del juez.

De lo mencionado por la autora Marilyn respecto al examen pericial coincidimos que la pericia es realizada por un determinado especialista forense que sirve para ayudar en el proceso penal objetivamente y cambiar los resultados para una valoración imparcial del juez respecto al proceso que se encuentra en curso, esta valoración objetiva que realiza el juez sirve para que el proceso penal cumpla con las funciones y normas dadas por el legislador.

Luego de haber presentado los diversos trabajos previos, resulta indispensable desarrollar las diversas teorías en relación a la violencia psicología. Así entonces, es conveniente realizar la aclaración del “contexto de violencia”, de conformidad a lo establecido a los parámetros del convenio Plenario 1- 2016/CJ-116, el cual prescribe que se debe de acudir a una enunciación del contexto; en el sentido, del argumento en la “*violencia contra la mujer*”, está orientado en el daño físico o psicológico, si la afectación psicológica es muy grave impide al ser humano de gozar en plena satisfacción de derechos y sus libertades, la palabra de discriminación o maltrato conmueve a la capacidad y progreso de las mujeres, se realizan a través de

dominio de sumisión frente a las féminas que son realizadas por el atacante. Puesto que, observamos la “*violencia doméstica*” frente a una mujer o vínculo de la familia se sanciona cualquier conducta o acción que llega hasta la muerte, ya sea sufrimientos de daño sexual, físico o psicológico y que el daño causado se manifiesta claramente de acuerdo a los hechos realizados, que se manifiestan más en el entorno del núcleo familiar.

Se tiene que, en la actualidad, se ha venido orientando bastante relevancia e importancia en el sistema jurídico nacional, y jurídico-penal de manera específica, puesto que en la presente investigación que venimos ejecutando, hemos encontrado varios factores en la precaución y poder disminuir de aquellos actos nocivos de delito psicológico leves a las mujeres y los integrantes del conjunto familiar. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ha elaborado una “Cartilla Orientadora: de conformidad a la Ley N° 30364, con un propósito de constituir una herramienta al servicio de la garantía y amparo del derecho fundamental a una vida sin maltrato de daño psicológico y físico, e inclusive, el de castigar este tipo de conductas como política criminal del Estado.

Analizaremos y argumentaremos la importancia de la implementación del artículo 122-B del Código Sustantivo, para verificar si es que realmente se encuentra acorde con la ley 30364, o es que simplemente se contrasta un vacío normativo o legal.

Sobre las fuentes de información examinadas, ubicamos diversas investigaciones relacionadas con el presente tema de estudio, siendo ellos los siguientes:

La violencia: violencia es el uso deliberado de la potencia física, el poder como amenaza frente a otras personas, llegando al resultado de producir daños físicos y psicológicos, en algunos casos llegando hasta la muerte de la persona. (Freud, S., 1972, pp. 3.208-9).

La palabra violencia proviene del latín vis que simboliza la fuerza, ya sea utilizada de una forma física o emocional, donde se presenta con más frecuencia es el hogar, también esto puede suscitarse en otros lugares, ya sea

en los colegios, el trabajo y en las calles, esta agresión se puede dar entre dos personas con alguna relación o vínculo (Medisan, 2011, pp. 15.518-4).

La agresión: Es una conducta mal realizada por parte de las personas por el mal uso de la fuerza física, cognitivo desarrollado en un ambiente o en la sociedad, afectando a otros por su comportamiento, esto también se observa en los animales.

El concepto de agresión en la historia se ha aplicado para el diferente ámbito, ya sea para definir el comportamiento del ser humano en su desarrollo desde su nacimiento hasta la adultez. (Huntingford y Turner, 1987). Hay diversos términos relacionados que se utilizan habitualmente del concepto de "agresión", estas son agresividad, hostilidad, ira, violencia, delito o crimen. (Carrasco M. y González J., 2006).

La Familia: Se trata de un núcleo de la sociedad, en la cual sus miembros están unidos por un lazo de parentesco, estos podrían ser matrimonial o por razones biológicas, socio económico o psicológico. (Alfaro, 2011). El vínculo en un determinado grupo social, donde se procurará la reproducción del género de reproducción en generación al transcurso de los años. La familia es un núcleo formado ya sea por afecto u otras necesidades donde se convive de una manera íntima que conformara un elemento de parentesco. (Alvarado y Martínez 1998).

La Violencia Familiar: un problema que presenta la sociedad la cual está afectando el desarrollo, puesto que va contra de las personas con sus derechos principales como la salud y la vida, asimismo su dignidad de la persona, lo que también afecta el desempeño psicosocial del grupo familiar, esto todos los aspectos en relación a su vida, ya sea dentro o fuera de la familia, el cual afecta a la personas en su calidad de vida, tanto a las mujeres, niños, niñas y adolescentes son los más vulnerables que se pone en riesgo la salud física y mental. (Medina, 2001).

Hace muchos años atrás ha sido machista, puesto que el concepto de hombre era que él es quien tiene el poder de disciplinar con agresión, aprovechándose

de la situación económica porque sería el que daría para los alimentos, pero en nuestra actualidad se comprende que el agresor utiliza la fuerza para resolver algún problema el cual mantiene el poder el control de la mujer. Lo que se entiende que violencia familiar se dará de distintas maneras tanto psicológicas, sexuales, físicas, lo que esto afectaría al grupo familiar, pero lo que serían más vulnerables y se da casi siempre como víctimas son las mujeres y niños. Por lo general en los casos de violencia se relaciona al consumo de drogas y alcohol, hábitos que directamente afectarían a la persona que consume, afectando su lado racional y como consecuencia produciría la violencia familiar.

En muchos de los casos son los hijos que seguirán este patrón de comportamientos repetirán esa conducta que observaron de sus padres, cuando estos se conviertan en padres, lo que acarrea en una cadena constante, debido que comprendieron que cada problema o conflicto se soluciona con el uso de la agresión. (Medina, 2001).

Donde se va manifestar la violencia familiar no es solo en el hogar sino también en otros lugares como en colegio, centro de labores y la vía pública, perjudicando la integridad física, psicológica y el bienestar de algún integrante de la familia. (Baca, M. & Col., 1998).

En el artículo 6 de la ley N° 30364, establece que la violencia familiar “*es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de parte de un integrante a otro del grupo familiar*”. Lo que se entiende que será la violencia hacia una persona perteneciente de un grupo familiar ya sean uno o más integrantes de este núcleo familiar, esta violencia se verá reflejada tanto física o psicológicamente, sin ninguna distinción, que traerá consigo una serie de consecuencias tanto como psicológicas que la víctima sufrirá de alguna enfermedad mental y la física podría generar hasta la muerte ya sé que el agresor cause la muerte o la víctima se llegue a suicidar.

Causas de la Violencia Familiar: Las frecuentes causas de violencia familiar que se generan dentro del ambiente familiar o en una relación de pareja son muchas, como psicológicos, religiosos, económico, culturales, sociales,

biológicos, políticos entre otros. (Ramos, 2013)

El agresor sería el jefe del hogar, quien tendría el papel del hombre protector, creyéndose una autoridad grita, golpea a la mujer quien se siente inferior, humillándose porque dicho hombre tendrá superioridad y le hará creer que es quien lo cuida y la tendrá sometida porque es quien proveerá las necesidades de la casa, agresiones que podrían traer como consecuencia hasta la muerte, es la realidad de muchas mujeres que sufren de violencia por su condición de mujer. (Yepez, 2015).

Por lo que se tiene en cuenta que a través del tiempo se ha estudiado las relaciones de pareja, en el aspecto emocional porque sería un factor muy importante para que se pueda comprender el problema de violencia hacia la mujer, puesto que se comprobó que su mayoría de estos casos los hombres adoptan un papel de seres superiores frente a la mujer a través de las costumbres familiares. Por lo que es importante identificar este problema social y poder erradicarlo, porque la violencia es una cadena que se arrastrara de generación en generación trayendo consigo que forme a una sociedad con mujeres inseguras, antisociales y conflictivas, víctimas de este mal.

Efectos en las víctimas de violencia psicológica: El punto principal de este estudio es la salud psíquica, el honor, la libertad y la dignidad de una persona, esto con el fin de diluir esta problemática, lo que se entiende que en una familia es un entorno violento donde se dará una agresión tanto física o verbal, lo que genera en la víctima daños psíquicos por parte del agresor, lo que se verá dañado su proyecto de vida para cada uno de los que integra un grupo familiar. Mucha de las veces las víctimas se evitan de realizar la denuncia a su pareja por evitar la vergüenza por hacer público el problema, y por evitar hacer problemas, aun mas por el miedo a su agresor (a), y en su mayoría las mujeres quienes denunciaron retiran la denuncia o abandonan el proceso, debido que se amistarón con su pareja, por la amenaza que recibe por parte de su agresor, así como también porque no se le brinda una atención adecuada o porque no quieren castigar a su agresor. (Espinoza, 2000).

Es necesario mencionar que las personas con baja autoestima en su mayoría

son víctimas de violencia psicológica, lo que trae como consecuencia a la víctima una actitud de querer aislarse o tener pensamientos suicidas, lo que cabe mencionar que no sería fácil romper una relación de pareja, pues la víctima ha creado una dependencia emocional hacia su agresor, lo cual será difícil para la víctima el dejarlo, porque pensara que no será sencillo seguir con su vida lejos del agresor, lo que se entiende que si se puede salir de esa situación y se puede recuperar aunque esto cueste y tome tiempo.

La pericia del daño psicológico: Son las conductas o actitudes que pueden perturbar emocionalmente a la víctima, y esta perjudicaría el normal desarrollo psíquico y emocional, asimismo afecta la integridad emocional lo que generaría muchos problemas como una afectación psicológica o trauma algún trauma, lo que dañaría el proyecto de vida de la víctima. (Casación 534-2017, Tacna).

Quienes evaluaran la gravedad o el nivel de afectación psicológica, serán los psicólogos y psiquiatras, ellos también podrán evaluar las consecuencias patológicas, y dichos resultados para el juez será proporcionado para que pueda observar el claro perfil psicopatológico de la víctima. Las pericias psicológicas serán solicitadas de parte o de oficio, el cual será emitido por un personal capacitado del Instituto de Medicina Legal. Lo que le diferencia al perito de un testigo es que, los peritos no emitirán una declaración de los hechos que haya visto o haya percibido, sino que ellos se basaran a los principios y reglas que rigen a su función de la actividad que cumplen por ser ellos especialistas en la materia. (Horvitz, & Lopez, 2004)

Para el Colegio Médico del Perú cumplen un Código de ética profesional donde el médico legal evaluará a una persona el estado físico, mental y el grado de incapacidad, quien lo realizará un especialista, esto será mediante un peritaje médico legal, y que será solicitado por las autoridades judiciales, por lo que el Colegio Médico del Perú pondrá a disposición del Poder Judicial los resultados de dicha evaluación mediante el peritaje. (Art. 17).

Los peritos de la División de Médico Legal son psicólogos quienes demostraran mediante la pericia psicológica, la existencia de violencia, puesto

que el daño psíquico será visible, son ellos los encargados de ver estos temas de acuerdo a los protocolos de actuación y dictámenes establecidos, ello a fin de poder concluir si existe o no afectación psicológica a consecuencia de la agresión por parte de sus agresores. (Ramos, 2013).

Por lo tanto, en materia de violencia psicológica es necesario que se dé una celeridad y que esto sea oportuno en las acciones, a fin de que las personas víctimas de este delito puedan tener unos resultados idóneos y se pueda hacer justicia, por lo que es muy importante que se realice un peritaje para un proceso judicial, a fin de que se logre a la verdad de los hechos, por lo que resulta una labor sumamente importante y de cuidado.

La realización del peritaje psicológica de los asuntos de maltrato familiar debemos considerar lo que prescribe la normal para su correcta interpretación de la ley 30364, donde en su artículo 8 determina, sobre: la “Violencia psicológica”: Es toda manifestación de realizar una actividad o negligencia, propenso a manipular a las personas a la voluntad, humillarla, insultarla, sin interesar del periodo por la cual puede durar a recuperarse. También la ley mencionada se describe que las personas encargadas de hacer el examen o documentos legales que aprécienla calificación de los daños psíquicos, como también los daños físicos, así sabes si la persona tiene una afectación psicológica que se presenta en la victima, estos exámenes periciales deben de ser entregados de acuerdo a los estándares médicos que deben de estar determinados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, por la cual se asumirá un importante valor probatorio sobre los hechos de la manera al parámetro del perito que esta determina si hay o no una afectación de daño, en que se lograrán fundamentar las certezas ya sean de faltas leves o graves.

Para el perteneciente sistema jurídico se entiende sobre el delito de lesiones graves según el artículo 121° del CP, que prescribe sobre el daño señalando que cualquier persona puede causar daño a otro, mediante la cual daña su salud física o psicológica del ser humano, también la Ley 30364 ha llegado con algunas cambios en la que menciona las calificaciones del daño psicológico, estos podrán ser de lesiones leves y también graves de acuerdo

al examen se determina el daño que le causa el agresor. (Reyna, 2016).

Como lo menciona en la Casación 1873-2015, Lima, nos manifiesta, que para la calificación del daño psicológico deben de hacer una correcta valoración de las pruebas de acuerdo a las normas penales, las pruebas realizadas tienen que ser apreciadas en todos los estándares y no se pueden tomar tan solo una parte de la prueba se tendrán que analizar toda la pericia realizada por parte de los Fiscales, porque si solo toman una parte el proceso se está afectando y entrando en equivocación, vicio o corrupción del derecho y esto afecta todo el proceso en el momento de la decisión .

El resultado de las víctimas por agresiones de cualquier tipo de violencia familiar, es de detrimento para las víctimas es por ello que deben de denunciar cualquier tipo de daño para así prevenir a un futuro estos delitos que podrían afectar a la persona, para defender este tipo de actos están encargados policía y en alguno casos estos apoyos brindados son deficientes y en casos del departamento médico legal se encuentra con distintos casos, por lo cual deben de ser más competentes y especializados, asimismo se entiende que los operadores de justicia de la carga procesal que tienen y no pueden dar una correcta sanción para la solución del proceso.

Indicar que la Ley nos proporciona las medidas de defensa en la cual estos casos de resolverse en la brevedad del tiempo y la mayoría de los jueces no cumplen con el plazo y se olvidan de los procesos e implicar una correcta sanción para el agresor, pese que están establecidos en la normatividad hay un deficiente manejo por parte de los encargados de hacer justicia. La pericia psicológica, asume el papel para ayudar durante el proceso, para eso se realizan algunos exámenes adicionales para establecer el daño psicológico del afectado.

La prueba en el sistema penal peruano: durante el estudio del examen de la prueba lo que busca es demostrar la verdad de los hechos, en tal forma que el juez emita una sentencia justa, teniéndose en cuenta que no solamente el juez es el que condena, sino también lo hace la prueba, por ello se debe entender que el examen nos ayuda para saber la verdad de los actos presentados,

cosas que nos ayudan para la intervención judicial, ya estos sean mediante dictámenes de peritos, declaraciones de terceros, lo serán utilizados como pruebas y puedan servir para que jue tenga conocimiento de la cuestión en debate.

Porque se debe entender que los medios probatorias vendrían a ser o constituirían un instrumento que se usara en los procesos para la manifestación de sucesos que se han presentado en el proceso, en la que desarrollaran la demostración si existencia o no para llegar a la verdad de los hechos, por lo que dará un mejor enfoque para el juez y el fiscal quien podrá dar la razón de su decisión, entendiéndose que el asunto de la prueba nos sirve para la comprobación sobre de los hechos suscitados, pues las partes en el proceso realizaran el material para proporcionar ayuda en el momento de las pruebas ante el juez.

En el procedimiento judicial se entiende que el juez penal toma todas las decisiones de los hechos de acuerdo a su lógica y los hechos encontrados, esto se realiza con posterioridad luego de hacer la denuncia, viene la admisión y la credibilidad de los hechos, posterior a ello viene la calificación del daño encontrado en los agraviados mediante los hechos como lo prescribe, (Art. 283° del C.P.P.).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Hernández (2014), expreso que toda investigación de corte cuantitativo, es aquella que permite que un conjunto de procesos, puedan desarrollarse conforme a un orden; el desarrollo implica, partir de una idea principal, en la que debía de derivar los objetivos y todas las preguntas de la investigación, asimismo, debía de recurrirse a la literatura e implementar el marco teórico; finalmente de todas las preguntas que se realizan, se va sacar la hipótesis, así como la determinación de las variables.

De otra parte, el profesor Monje (2011), señaló de forma categórica que todo trabajo cuantitativo, tiene que ser trabajado de forma sistematizada.

Finalmente, según los profesores Cortes e Iglesias (2004), un estudio de corte cuantitativo puede ser descriptivo, de tal manera que, que se expresan demostrando ciertas características, propiedades e inclusive perfiles de las personas, de algún grupo, de comunidades o de cualquier otro fenómeno existente en la realidad; asimismo, el trabajo cualitativo descriptivo, permite dar a conocer ciertas realidades, situaciones o acontecimientos a través de los medios de recolección de datos, que en su mayoría de veces, viene a ser la encuesta.

La presente tesis viene a ser un estudio de tipo Cuantitativo-Descriptivo, ello, debido a la recopilación y al análisis de la diversa información que se recabo a través de los medios de recolección de datos, que permitieron obtener los resultados en relación al objeto del presente trabajo.

A su vez, este estudio resulto ser una investigación No experimental, toda vez que cumplió al pie de la letra todos aquellos pasos necesarios en relación a los métodos que se emplea en el mismo. Debe de tenerse en cuenta que este estudio recopilo datos y no los modifiko, ya que, los mismo han sido empleados a través de la observación para posteriormente ser descritos e interpretados.

3.2. Variables y operacionalización

Variable independiente: Las cifras Oscuras

- **Definición conceptual:** Según Ramos (2013), Las frecuentes causas de violencia familiar que se generan dentro del ambiente familiar o en una relación de pareja son muchas, como psicológicos, religiosos, económico, culturales, sociales, biológicos, políticos entre otros.
- **Definición Operacional:** Establecer la posibilidad de redactar un inciso alternativo en el Art. 122-B del Código Penal, en aras de proponer el no archivamiento de la violencia psicología, en aquellos casos donde solo se cuenta con la pericia psicológica.
- **Indicadores:** Por los hogares y el Ministerio Publico de Huaraz.
- **Escala de Medición:** Ordinal.

Variable dependiente: Valoración de la Pericia Psicológica.

- **Definición conceptual:** Según Freud (1972), violencia es el uso deliberado de la potencia física, el poder como amenaza frente a otras personas, llegando al resultado de producir daños físicos y psicológicos, en algunos casos llegando hasta la muerte de la persona.
- **Definición Operacional:** Determinar si el Fiscal, además de la pericia psicología, hace uso o no de otros elementos de convicción, para calificar el hecho como violencia psicología
- **Dimensiones:** encontramos la Violencia psicológica, el cual se extra en gritos, insultos, desprecios, humillaciones entre otras cosas. De ello se desprende que, se genera trastornos psicológicos que no pueden ser controlados por la falta de políticas de prevención de la violencia psicología. Finalmente, en relación a la escala de medición, estas terminan en Sí y No.

3.3. Población, Muestra y Muestreo

Jiménez (1998), sostiene que la población viene a ser aquel conjunto de personas en la cual van a recaer los resultados, por su parte, la muestra es un extracto pequeño de la población.

El presente estudio, abarca como población al Ministerio Público del distrito Fiscal de Ancash, el mismo que posee 104 fiscales entre provinciales y superiores. Se recurre a esta población en razón de que es la institución en cargada de la determinación o calificación de los hechos denunciados

Por otra parte, también el profesor Monje (2011), en relación a la muestra, manifiesta que, esta viene a ser considerada como un conjunto de objetos o sujetos que han sido extraídos de la población, es decir, son un subgrupo del total, y, han sido extraídos en razón de sus ciertas especificaciones.

La muestra viene a ser 09 fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

3.4.1. Técnica:

- Ficha de Recolección de datos.
- Encuesta.

3.4.2. Instrumento:

- Guía de Observación.
- Cuestionario.

3.4.3. Validez

- Profesional en Derecho Penal.
- Profesional en Derecho Penal.
- Profesional en Derecho Penal.

3.4.4. Confiabilidad

En relación a la confiabilidad, esta tesis, abordó un plan estrategia con 09 fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz. Los mismo que permitieron dar respuestas al presente

estudio, toda vez que son los competentes, quienes determinan el archivamiento o no de un caso de violencia psicología.

3.5. Procedimiento

Primero: La elaboración del instrumento de recolección de datos, ha sido elaborada de una manera analítica y minuciosa, la cual consta de 09 preguntas dirigidas a los 09 representantes de la fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, con temas relacionados directamente a nuestra tesis, el cual ha permitido absolver el problema, toda vez que fue desarrollado con el valioso aporte de los especialistas en Derecho Penal.

Segundo: Así entonces, se llevó a cabo la validación por expertos o especialistas en la materia de derecho procesal penal dentro de nuestra jurisdicción.

Tercero: el llenado respectivo por los encuestados, en este caso los 09 representantes de la fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, con temas relacionados directamente a nuestra tesis, el cual ha permitido absolver el problema.

Cuarto: procesar la información obtenida mediante nuestro instrumento, en este caso la encuesta, para finalmente obtener nuestros resultados.

Ficha de recolección de datos: el mismo que nos permitió recabar toda la información necesaria que nos permitió absolver de forma clara el problema planteado en este estudio. Así como ser muy fructífero con cada uno de los objetivos planteados.

3.6. Método De Análisis De Datos

Método Jurídico: Nuestro trabajo de investigación está direccionado a resolver una problemática relevante en la rama del derecho penal, siendo importante, hallar si la pericia psicológica es un factor determinante y mediante ello que valor se le da todo ello teniendo en consideración la doctrina y la normatividad vigente.

Análisis descriptivo: En el presente se describe la problemática, se analizará a través de la encuesta, describiendo lo que se observa respecto a la valoración de la pericia psicológica, a efectos elaborar la

Operacionalización de variables: En un primer momento, se realizará la aplicación de la técnica (encuesta) dirigida a los 10 fiscales de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz. Al respecto, a los resultados que se obtendrá se construirá tablas simples que sean comprensibles y explícitas para la identificación estadística todo ello con su descripción. Dicha tabulación se realizará en el programa Excel, el mismo que también servirá para la elaboración de las Tablas de Frecuencias. Asimismo, se utilizará el programa estadístico SPSS para la comprobación de la aceptación de nuestra hipótesis de investigación, todo con el propósito de responder a los objetivos del presente trabajo de investigación.

3.7. Aspectos Éticos

En cuanto al tema de los aspectos éticos considerados en la presente investigación, se tiene la originalidad de la estructura formal y sustancial del presente trabajo de investigación, siendo que se respetó los derechos de autor conforme a la citación de referencias bibliográficas, de conformidad al sistema de las normas APA; así también, el presente proyecto de investigación pasó por el programa TURNITIN, donde se evaluó el grado de similitud y se obtuvo como respuesta la originalidad del proyecto de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de las encuestas aplicadas a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Corporativa de Huaraz.

PREGUNTAS	Si	No
En su despacho Fiscal, ¿llegan diversas denuncias por violencia familiar?	9	0
En su despacho Fiscal, ¿De las denuncias por violencia familiar, la mayoría son por violencia psicológica?	9	0
Al tener conocimiento de una denuncia por violencia psicológica, ¿se manda a realizar una pericia?	9	0
Al tener la pericia psicológica, ¿se puede calificar el hecho?	7	2
Al momento de la calificación de la denuncia de la denuncia por violencia psicológica, además de la pericia, ¿recurren a otras fuentes de prueba, como testigos, grabaciones, etc.?	3	6
Si la pericia psicológica advierte un daño leve, ¿se califica la denuncia como delito?	0	9
En las denuncias realizadas por violencia psicológica, ¿los agraviados ofrecen, testigos, grabaciones u otra prueba que acredite el hecho?	9	0
¿Es la pericia psicológica determinante para la calificación un hecho como violencia psicológica?	5	4
¿Más del 50 % de los casos denunciados por violencia psicológica, son archivados en razón de la pericia?	9	0

Fuente: La segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz.

Con base a la siguiente tabla de modelo y forma dicotómico (dos respuestas y dos alternativas) que se somete a consideración, se interpretó lo siguiente:

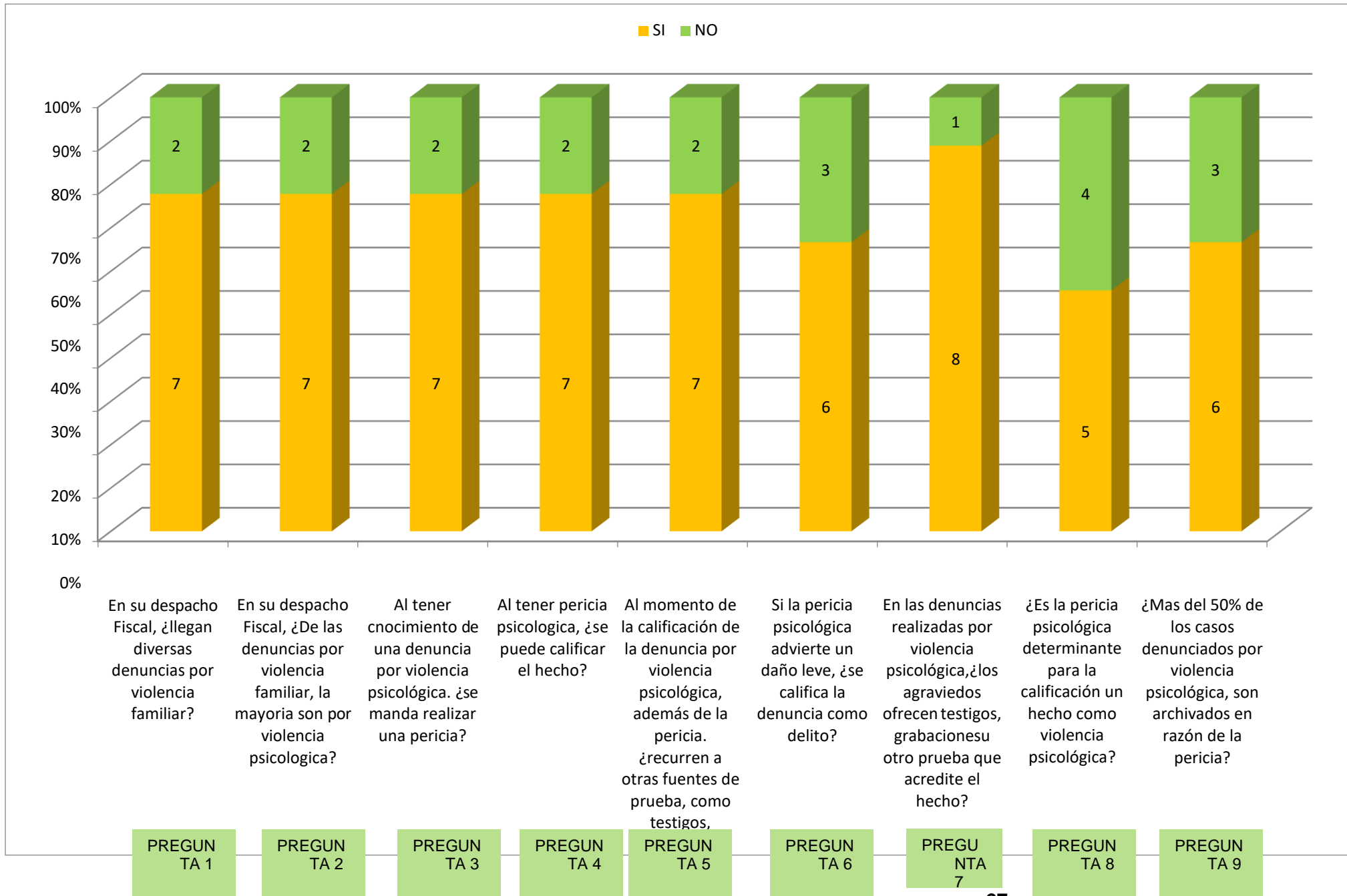
- Pregunta 1: El 100 % de los encuestados afirmaron que, en efecto, en sus

despachos fiscales llegan innumerables denuncias sobre violencia familiar, pues, uno de los más grandes gérmenes que la sociedad contemporánea posee. De tal manera que, tal respuesta hace entender que, la violencia familiar en todas sus expresiones es un mal que se encuentra en las raíces de toda sociedad, pues, al existir diversos casos, sin disminución alguna, al germen de la violencia familiar va en alza en sus índices.

- Pregunta 2: El 100 % de los encuestados afirmaron que, en efecto, en sus despachos fiscales llegan innumerables denuncias sobre violencia familiar y, respectivamente, sobre violencia psicológica. De ello se desprende, que, de las diversas formas de violencia familiar que existen, la que más cantidad de denuncias tiene, es la violencia psicológica.
- Pregunta 3: El 100 % de los encuestados afirmaron que, en efecto, en sus despachos fiscales, cuando tienen conocimiento de una denuncia sobre violencia psicológica, inmediatamente ordenan la realización de una pericia psicológica.
- Pregunta 4: El 77.7 % de los encuestados afirmando que, después de existir una denuncia, una pericia permitirá calificar los hechos. El 23.3 % de los encuestados, sostiene que, para para calificar el hecho, no basta la pericia sola, tal manera que no es posible calificar el hecho, con tan solo la pericia psicológica.
- Pregunta 5: El 33.3 % de los encuestados sostienen que, además de la pericia psicológica, le es necesario recurrir a otros medios de prueba para poder esclarecer los hechos de la mejor manera. El 67.3 % de los encuestados, sostienen que, no es posible conformarse con la pericia psicológica, pues, al ser un delito muy particular, requiere de diversos medios de prueba, para poder escarcear los hechos de forma más estricta.
- Pregunta 6: El 100 % de los encuestados sostienen que, cuando haya una pericia psicológica de magnitud leve, no es posible calificar los hechos materia de imputación como el delito de violencia familiar bajo la modalidad de violencia psicológica.
- Pregunta 7: El 100 de los encuestados afirmaron que, cuando existe una

denuncia por violencia familiar, y, puntualmente por violencia psicológica, por lo general, para parte agraviada o los denunciantes ofrecen otros medios de prueba, tales como grabaciones, testigos, entre otras cosas que buscan acreditar los hechos materia de imputación.

- Pregunta 8: el 55.5 % de los encuestados sostienen que, basta la pericia que se practica para calificar el hecho denunciado como violencia psicológica. El 45.5 % de los encuestados afirman que, no basta la pericia para calificar el hecho como violencia psicológica; de ello se desprende, que se requiere de otros medios de prueba.
- Pregunta 9: El 100 % de los encuestados afirman que, por encima del 50 % de los casos denunciados por violencia psicológica, resultan en archivo, por cuanto los mismos, solo pueden ser calificados como faltas. De ello se desprende, que la sola pericia psicológica que determine una acción leve, resulta totalmente superflua para calificar un hecho como violencia familiar bajo la modalidad de violencia psicológica.



4.2. Resultados relacionados con los objetivos

RESULTADOS CONFORME AL OBJETIVO GENERAL

Objetivo General: Determinar cuál es el factor determinante en la decisión fiscal, en las denuncias por violencia psicológica en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz.

Pregunta N° 1: En su despacho Fiscal, ¿llegan diversas denuncias por violencia familiar?

De los 9 encuestados: todos dijeron que SI.

Pregunta N° 2: En su despacho Fiscal, ¿De las denuncias por violencia familiar, la mayoría son por violencia psicológica?

De los 9 encuestados: todos dijeron que SI.

Pregunta N° 3: Al tener conocimiento de una denuncia por violencia psicológica, ¿se manda a realizar una pericia?

De los 9 encuestados: todos dijeron que SI.

Pregunta N° 4: Al tener la pericia psicológica, ¿se puede calificar el hecho?

De los 9 encuestados: 7 de los encuestados dijeron que SI, mientras que 2 de ellos sostuvieron que NO.

Pregunta N° 6: Si la pericia psicológica advierte un daño leve, ¿se califica la denuncia como delito?

De los 9 encuestados: todos los encuestados dijeron que NO.

Pregunta N° 8: ¿Es la pericia psicológica determinante para la calificación un hecho como violencia psicológica?

De los 9 encuestados: 5 de los encuestados dijeron que SI, mientras que 4 de ellos sostuvieron que NO.

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Objetivo Especifico 1: Verificar que medios de prueba se adjuntan en las denuncias por violencia familiar.

Pregunta N° 5: Al momento de la calificación de la denuncia de la denuncia por violencia psicológica, además de la pericia, ¿recurren a otras fuentes de prueba, como testigos, grabaciones, etc.?

Pregunta N° 7: En las denuncias realizadas por violencia psicológica, ¿los agraviados ofrecen, testigos, grabaciones u otra prueba que acredite el hecho?

De los 9 encuestados: todos los encuestados dijeron que SI.

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Objetivo específico 2: Identificar del 100% de casos de violencia psicología denunciados, cuantos son archivados en razón de la pericia psicología.

Pregunta N° 9: ¿Más del 50 % de los casos denunciados por violencia psicológica, son archivados en razón de la pericia?

De los 9 encuestados: todos los encuestados dijeron que SI.

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 3

Objetivo Especifico 3: Establecer la posibilidad de redactar un inciso alternativo en el Art. 122-B del Código Penal y, materializado en la Ley 30364, en aras de proponer el no archivamiento de la violencia psicología, en aquellos casos donde solo se cuenta con la pericia psicología.

Este punto es determinado por los investigadores, de tal manera que su presentación idónea es en la discusión.

4.3 DISCUSIÓN

En esta parte del presente estudio se someterá a discusión los datos obtenidos, de tal manera que, se realizó una interpretación de todos los resultados conforme a los objetivos.

DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL

Objetivo General: Determinar cuál es el factor determinante en la decisión fiscal, en las denuncias por violencia psicología en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz.

En relación a este aspecto y conforme a las encuestas aplicadas a los Fiscales de la segunda fiscalía corporativa de Huaraz, se pudo confirmar que el factor determinante para la decisión fiscal en los casos de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es la pericia, pues el 77.78 % de todos los encuestados, sostuvieron ello. De tal manera que, se evidencia, que uno de los casos más denunciados en la ciudad de Huaraz es la violencia psicológica, y su calificación está condicionada a la pericia correspondiente que se practica realizar.

Al respecto, queda comprobado que la modalidad de la violencia familiar más denunciada es la psicológica, por otra parte, los encuestados, afirman con claridad que la pericia psicológica es el primer acto que debe de realizarse al momento de tener conocimiento de los hechos relacionados a la violencia.

Ahora bien, conforme a la pregunta relacionada a la calificación del hecho mediante la pericia, más del 50 % de los encuestados afirman que la pericia permite calificar el hecho como delito, por tanto, su práctica resulta indispensable para todo caso de violencia bajo la modalidad de violencia psicológica.

Finalmente, no cabe duda que toda la decisión fiscal para los hechos de violencia psicológica, es la pericia, es decir, es *condio sine quanon* la pericia para la calificación del hecho como delito de violencia. Con base a todo lo mencionado, solo queda afirmar que, el factor determinante para la calificación del hecho como violencia psicológica, es la pericia psicológica de carácter grave.

DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1

Objetivo Especifico 1: Verificar que medios de prueba se adjuntan en las denuncias por violencia familiar.

En este punto se tuvo en cuenta la pregunta N° 5 y la pregunta N° 7, pues, los mismo nos permiten determinar si, además de la pericia psicológica, existen otros medios de prueba que permitan esclarecer los hechos materia de imputación. Es así que, se puedo afirmar que los agraviados y/o denunciante de la violencia psicológica, ofrecen diversos medios de prueba, de tal manera que, no les basta la sola aplicación de la pericia, pues para ellos, les resulta indispensable tener en consideración otros medios de prueba como los testigos, fotografías o grabaciones.

En atención a lo anterior, resulta claro que, no debe de tenerse solamente en consideración a la pericia psicológica, pues ello no permite que los hechos no sean esclarecidos de forma clara, de tal manera que, a nuestro modo de ver, creemos que es necesario, para la calificación del hecho como violencia psicológica, tener en consideración otros medios de prueba, máxime si los mismo agraviados o denunciante ofrecen tales medios.

Al respecto, ha de señalar que cada medio de prueba que se presenta para esclarecer los hechos deben de ser aceptados, pues, si bien es cierto, muchos podrían llevar a archivar el caso, otros podrían llevar a concretizarlos, esto es, que permiten, un adecuado juicio de tipicidad, pues, a mayores medios de prueba, mayor claridad de los hechos. Finalmente, debe de tenerse en consideración que el Fiscal debe de recabar elementos de convicción de cargo y de descargo, pues, si es así, es idónea la propuesta de aceptar diversos medios de prueba y no limitarse con la pericia, pues, se nos permitiría resolver los casos de mejor forma.

DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2

Objetivo Especifico 2: Identificar del 100% de casos de violencia psicología denunciados, cuantos son archivados en razón de la pericia psicología.

Para este punto, la pregunta N° 9 pudo absolver el objetivo, pues, se logró

confirmar que, más del 50 % de casos de violencia psicológica, son archivos luego de la práctica de la pericia, toda vez que, este medio de prueba arroja en sus resultados, unos daños leves, de tal manera que, ello implica, en la legislación actual, como una falta, mas no como un delito.

A nuestro modo de ver, creemos que, no es posible entramparse con un único medio de prueba, máxime si existen otros que los agraviados o denunciados los ofrecen. De tal manera que, creemos que es errado archivar un caso de violencia psicológica con tan solo la pericia en nivel leve, sino que, creemos que debería de seguir investigación y, quizás, más adelante tomar una mejor decisión del caso.

DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECIFICO 3

Objetivo Especifico 2: Establecer la posibilidad de redactar un inciso alternativo en el Art. 122-B del Código Penal y, materializado en la Ley 30364, en aras de proponer el no archivamiento de la violencia psicología, en aquellos casos donde solo se cuenta con la pericia psicológica.

Luego de haber confirmado que el factor determinante de la violencia psicológica es la pericia, y, cuando existen casos donde la pericia arroja un resultado de leve, estos archivan, además de, tener consideración que no se toman en cuenta otros medios de prueba para la calificación de este tipo de hechos, creemos que es idóneo dejar una propuesta de *lege ferenda* en aras de evitar la impunidad que genera este tipo de procedimientos. Consecuente se propone lo siguiente:

Art. 6° de la ley 30364:

“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Tratándose de estos casos y, en específico cuando haya violencia en

la modalidad de agresión psicológica, el ministerio publico hará todas las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, por ningún motivo se permite archivar las denuncias cuando solo haya un medio de prueba. El Fiscal deberá recabas diversos medios de prueba para sustentar su decisión”.

V. CONCLUSIONES

Primero: La violencia psicológica es uno de los mayores problemas que la sociedad actual acarrea, de tal manera, que es uno de los casos que más denuncias tiene en la ciudad de Huaraz y sobre todo en las fiscalías corporativas.

Segundo: En los casos de violencia familiar, por encima de las pericias, siempre se presentan fotografías, videos, fotos y otros medios de prueba.

Tercero: En la mayoría de las denuncias por violencia familiar viene de la mano con otros medios de prueba, sin embargo, en la mayoría de los casos, los fiscales se entrampan y solo aplican en sus decisiones fiscales las pericias psicológicas, consecuentemente, ello genera que no se esclarezcan los hechos de tal manera que muchos casos archivaos suben mediante recurso de queja, toda vez que los agraviados sostienen que no se defienden sus derechos de forma correcta.

Cuarto: La violencia familiar manifiesta ser un proceso especial, pues, sus hechos están basado en la agresión a los miembros más vulnerables del núcleo de la sociedad. En consecuencia, resulta indispensable realizar diversas diligencias para poder esclarecer los hechos de forma correcta. Es así que, no permitir que el Ministerio Publico archive los casos con la sola pericia, permitiría que los casos se puedan resolver de mejor manera y sin vulnerar derechos de las víctimas.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Ministerio Público, por ser los defensores de la legalidad y de los derechos fundamentales de la persona. Deben de realizar otras investigaciones y aceptar diversos medios de prueba en las denuncias por violencia familiar, pues, tratándose de casos delicados, resulta indispensable obtener la mayor información posible.

Segundo: A las víctimas de la violencia, por ser los directamente ofendidos. Luchar hasta el final para lograr una condena al agresor, pues, el solo descuido podría generar diversos problemas de impunidad.

Tercero: Los Legisladores, por ser los encargados de legislar. Tener cuidado al momento de promulgar nuevas leyes sin prever las consecuencias de la praxis, como los casos denuncias por una pericia psicológica leve. Consecuentemente, legislar teniendo en consideración todos los puntos indispensables para así evitar la impunidad y evitar la propagación del germen de la violencia familiar que destroza el núcleo de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Berrones, J. (2014). *La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Tesis de licenciatura. Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador.

Ramos, B. (2013). *Regulación, admisibilidad y valorización de la prueba pericial penal en el derecho nacional*. Tesis de Posgrado. Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/ence1>

Barrios, J. (2016). Peritajes psicológicos forenses en la investigación criminal. (Tesis de Pregrado). Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango. Guatemala. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/05/42/Barrios-Juan.pdf>

Muñoz, E. (2018). *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador*. Tesis de Maestría en Derechos Humanos y Litigio Estratégico. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769-MDHEE-Mu%C3%B1oz-Repercusiones.pdf>.

Barrios, J. (2017) dictamen psicológico como medio de prueba. Trabajo de grado para optar el título de licenciado en investigación criminal y forense). Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/03/.pdf>

Cuello, J (2015) "La pericia psicológica como medio de prueba en el proceso penal adversarial. Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6118570>

Casación 1873-2015, Lima: *Valoración integral de pericia psicológica en proceso de violencia familiar*. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/casacion-1873-2015-lima-valoracion-integral-pericia-psicologica-proceso-violencia-familiar/>

Casación N° 2245-2016, Lima. *Certificado médico legal es un medio insuficiente para acreditar violencia familiar*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/casacion-2245-2016-lima-certificado-medico-legal-insuficiente-acreditar-violencia-familiar/>

Espinoza , P. (2018). La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° juzgado unipersonal de la corte superior de justicia de Lambayeque. Recuperado de <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/>

Mamani, D. (2018). La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal. Tesis de grado. Recuperado de <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/>

Germán, A. (2016). Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal, Chachapoyas. Bachiller en derecho penal. Recuperado de: <file:///D:/2020/TESIS%20ORTIZ20EVANGELISTA.pdf>

Sánchez M, Velázquez C. (2017). La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas” recuperado de: <file:///D:/choy/l/2020/TESIS%20ORTIZ/s%C3%A1nchez%20oliveros%20-%20vel%C3%A1squez%20ledesma.pdf>

Evangelista, G. (2017). *La prueba pericial en la acreditación del delito de lesiones psicológicas*”. Tesis de grado. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNC_

Ulfe, H y Elizabeth, C. (2013) . *La valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima en procesos contra la indemnidad sexual en Lima*. recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/941081>

Casación N°2812-2014, Piura. La pericia psicológica constituye una instrumental de trascendencia. Portal Legis.pe

Casación N° 2245-2016, Lima. *Certificado médico legal es un medio insuficiente para acreditar violencia familiar*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/casacion-2245-2016-lima-certificado-medico-legal-insuficiente-acreditar-violencia-familiar/>

Diario la Ley (2015). Los cambios al Código Penal en la nueva Ley que sanciona la violencia contra la mujer. Recuperado de: <https://laley.pe/art/2929/los-cambios-al-codigo-penal-en-la-nueva-ley-que-sanciona-la-violencia-contra-la-mujer>

MARILYN, J. (2017). *La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017 RECUPERADO DE:* file:///D:/2020/TESIS%20ORTIZ/T033_42602197_T.pdf

Ferrer, F. (2015) *Psicología Jurídica. Aportes psicosociales para la práctica del derecho*, Buenos Aires: Editorial Creative Commons.

Varela, O.; Álvarez, H.; Sarmiento, A. (2013) *Psicología Forense. Consideraciones sobre Temáticas Centrales*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.

De Luca, S., Navarro, F y Cameriere, R. (2013). *La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial Español*. Madrid: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

Horvitz, O. (2017). *La prueba científica no es prueba pericial*. Trujillo: Revista de Derecho y Sociedad, Asociación Civil (38).

Monje, C. (2015). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guía didáctica.

Nagasaki C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. 1era ed. Lima. Editorial: Gaceta Jurídica S.A.

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. 1ª ed. Lima. Editorial: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Pastor L. (2018). *La investigación del delito en el proceso penal*. 4ta ed. Lima. Editorial: Grijley E.I.R.L.

Peña A. (2014). *Derecho Penal – Parte Especial*. Lima. Editorial: Idemsa.

Reategui J. (2014). *Manual de Derecho Penal*. 1ra ed. Breña Central: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Salinas R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. 8ta ed. Lima. Editorial: Iustitia S.A.C.

Sampieri, R. (2013). *Metodología de la Investigación*. 3ra ed. México. Editorial: McGraw-Hill Interamericana.
Código Penal Peruano.

ANEXO

“Año de la Universalización de la salud”

Huaraz, 04 de noviembre de 2020.

OFICIO N° 046-2020-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):

Dra. AUSTRY BRAVO CABALLERO.

FISCAL CORDINADORA DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ – DISTRITO FISCAL DE ANCASH.

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE FICHA DE ENCUESTA.

Es un honor dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los alumnos del XII Ciclo, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: “FACTOR DETERMINANTE EN LA CALIFICACIÓN FISCAL EN LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA PSICOLOGÍA, EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA, HUARAZ, 2020”. razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar las encuestas dirigido a los Fiscales Penales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz; para su estudio y registro de datos que me serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar nuestra investigación.

Los alumnos encargados de recopilar la información solicitada, son los siguientes:

- Kevin Milner Ortiz Padilla, con DNI: 73225301.
- Lindón Sandoval Mendoza, con DNI: 76967536.

Sin otro particular nos despedimos de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dr. Julio César Matos Quesada
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Huaraz

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimension	Indicadores	Item	Escala valorativa				
V.I. Las cifras Oscuras	Según Ramos (2013), Las frecuentes causas de violencia familiar que se generan dentro del ambiente familiar o en una relación de pareja son muchas, como psicológicos, religiosos, económico, culturales, sociales, biológicos, políticos entre otros.	Establecer la posibilidad de redactar un inciso alternativo en el Art. 122-B del Código Penal, en aras de proponer el no archivamiento de la violencia psicología, en aquellos casos donde solo se cuenta con la pericia psicológica.	Código Penal	Tipo penal	1	1	2	3	4	5
				Conducta típica	2	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ende acuerdo	Totalmente de acuerdo	NS / NO
				Sanción penal	3					
			Archivamiento	Temporal	4					
				Definitiva	5					
			Delito de Violencia Psicológica	Leve	6					
				Mediana	7					
				Grave	8					
V.II. Valoración de la Pericia Psicológica	Según Freud (1972), violencia es el uso deliberado de la potencia física, el poder como amenaza frente a otras personas, llegando al resultado de producir daños físicos y psicológicos, en algunos casos llegando hasta la muerte de la persona.	Determinar si el Fiscal, además de la pericia psicología, hace uso o no de otros elementos de convicción, para calificar el hecho como violencia psicología	Pericia Psicológica	Requisitos formales	9					
				Método utilizado	10					
				Técnica utilizada	11					
			Daño Psicológico	Leve	12					
				Grave	13					
				Muy grave	14					
			Muerte de la víctima	Producida	15					
Autovictimización	16									

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada caso la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

A= Excelente / B= Bueno / C= Mejorar / D= Eliminar / E— Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	En su despacho Fiscal, ¿llegan diversas denuncias por violencia familiar?		X				NINGUNO
2	En su despacho Fiscal, ¿De las denuncias por violencia familiar, la mayoría son por violencia psicológica*?	X					NINGUNO
3	Al tener conocimiento de una denuncia por violencia psicológica, ¿se manda a realizar una pericia?		X				NINGUNO
4	Al tener la pericia psicológica, ¿se puede calificar el hecho?		X				NINGUNO
5	Al momento de la calificación de la denuncia de la denuncia por violencia psicológica, además de la pericia, ¿recurren a otras fuentes de prueba, como testigos, grabaciones, etc.?		X				NINGUNO
6	Si la pericia psicológica advierte un daño leve. ¿se califica la denuncia como delito?	X					NINGUNO
7	En las denuncias realizadas por violencia psicológica, ¿los agraviados ofrecen, testigos, grabaciones u otro prueba que acredite el hecho?		X				NINGUNO

8	Si la pericia psicológica advierte un daño leve, ¿se califica la denuncia como delito?		X				NINGUNO
9	¿Es la pericia psicológica determinante para la calificación un hecho como violencia psicológica?		X				NINGUNO
10	¿Más del 50 % de los casos denunciados por violencia psicológica, son archivados en razón de la pericia?	X					NINGUNO

Evaluado por:

Nombre y Apellido: EDUARDO RÓMULO SUÁREZ LA ROSA SÁNCHEZ

D.N.I.: 42048868

Firma:

EDUARDO RÓMULO SUÁREZ LA ROSA SÁNCHEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, EDUARDO RÓMULO SUÁREZ LA ROSA SÁNCHEZ, titular de l
DNI. N° 42048868, de profesión
ABOGADO, ejerciendo actualmente
como FISCAL ADJUNTO SUPERIOR, en la Institución
MINISTERIO PÚBLICO

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación a los Fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huaraz. Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Temas			X	
Amplicitud de contenido				X
Redacción de los Temas			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Huaraz, a los 6 días del mes de agosto del 2016

Firma y sello

EDUARDO RÓMULO SUÁREZ LA ROSA SÁNCHEZ
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR PROVISIONAL
S. II SUPERIOR PENAL DE A
DISTRITO I

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotros, Ortiz padilla Kevin Milner, con documento de Identidad N° 73225301 y Sandoval Mendoza Lindon, con documento de Identidad N° 76967536, alumnos de la Facultad de derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz.

Declaramos bajo juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por (los entrevistados, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera virtual la entrevista (llenado de encuestas) que nos proporcionaron, asimismo declaramos que todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado **“Cuál es el factor determinante en la calificación fiscal en las denuncias por violencia psicológica, en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, 2020”**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido inscritos según las perspectivas expuestas por cada encuestado.

Afirmados y ratificados lo expuesto, en señal de la cual firmamos el presente documento en la ciudad de Huaraz, a los 4 días del mes de diciembre del 2020.



Sandoval Mendoza Lindon
DNI: 76967536



Ortiz Padilla Kevin Milner
DNI: 73225301

LEY N° 30364

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR TODA FORMA DE VIOLENCIA PRODUCIDA EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE TALES, Y CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; EN ESPECIAL, CUANDO SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, POR LA EDAD O SITUACIÓN FÍSICA COMO LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PARA TAL EFECTO, ESTABLECE MECANISMOS, MEDIDAS Y POLÍTICAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS ASÍ COMO REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO; Y DISPONE LA PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DE LOS AGRESORES SENTENCIADOS CON EL FIN DE GARANTIZAR A LAS MUJERES Y AL GRUPO FAMILIAR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ASEGURANDO EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES

EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY, Y EN GENERAL, EN TODA MEDIDA QUE ADOPTE EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS PODERES PÚBLICOS E INSTITUCIONES, ASÍ COMO EN LA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE CONSIDERAN PREFERENTEMENTE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

SE GARANTIZA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. PROHÍBESE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. ENTIÉNDESE POR DISCRIMINACIÓN, CUALQUIER TIPO DE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN, BASADA EN EL SEXO, QUE TENGA POR FINALIDAD O POR RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS.

2. PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

EN TODAS LAS MEDIDAS CONCERNIENTES A LAS NIÑAS Y NIÑOS ADOPTADAS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE BIENESTAR SOCIAL, LOS TRIBUNALES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

3. PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA

EL ESTADO ADOPTA SIN DILACIONES, TODAS LAS POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. DEBEN IMPONERSE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES QUE INCUMPLAN ESTE PRINCIPIO.

4. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA

LOS OPERADORES DE JUSTICIA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ANTE UN HECHO O AMENAZA DE VIOLENCIA, DEBEN ACTUAR EN FORMA OPORTUNA, SIN DILACIÓN POR RAZONES PROCEDIMENTALES, FORMALES O DE OTRA NATURALEZA, DISPONIENDO EL EJERCICIO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LA LEY Y OTRAS NORMAS, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LA VÍCTIMA.

5. PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD

TODOS LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SE DESARROLLAN CONSIDERANDO EL MÍNIMO DE FORMALISMO, EN ESPACIOS AMIGABLES PARA LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS, FAVORECIENDO QUE ESTAS CONFÍEN EN EL SISTEMA Y COLABOREN CON ÉL PARA UNA ADECUADA SANCIÓN AL AGRESOR Y LA RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS VULNERADOS.

6. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD

EL FISCAL O JUEZ A CARGO DE CUALQUIER PROCESO DE VIOLENCIA, DEBE PONDERAR LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA EVENTUAL AFECTACIÓN CAUSADA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE REHABILITACIÓN A ADOPTARSE. PARA ELLO, DEBE HACER UN JUICIO DE RAZONABILIDAD DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, EMITIENDO DECISIONES QUE PERMITAN PROTEGER EFECTIVAMENTE LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS. LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS SE ADECUA A LAS FASES DEL CICLO DE LA VIOLENCIA Y A LAS DIVERSAS TIPOLOGÍAS QUE PRESENTA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 3. ENFOQUES

LOS OPERADORES, AL APLICAR LA PRESENTE LEY, CONSIDERAN LOS SIGUIENTES ENFOQUES:

1. ENFOQUE DE GÉNERO

RECONOCE LA EXISTENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ASIMÉTRICAS EN LA RELACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES, CONSTRUIDAS SOBRE LA BASE DE LAS DIFERENCIAS DE GÉNERO QUE SE CONSTITUYEN EN UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. ESTE ENFOQUE DEBE ORIENTAR EL DISEÑO DE LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN ORIENTADAS AL LOGRO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

2. ENFOQUE DE INTEGRALIDAD

RECONOCE QUE EN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONFLUYEN MÚLTIPLES CAUSAS Y FACTORES QUE ESTÁN PRESENTES EN DISTINTOS ÁMBITOS, A NIVEL INDIVIDUAL, FAMILIAR, COMUNITARIO Y ESTRUCTURAL. POR ELLO SE HACE NECESARIO ESTABLECER INTERVENCIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES EN LOS QUE LAS PERSONAS SE DESENVUELVEN Y DESDE DISTINTAS DISCIPLINAS.

3. ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

RECONOCE LA NECESIDAD DEL DIÁLOGO ENTRE LAS DISTINTAS CULTURAS QUE SE INTEGRAN EN LA SOCIEDAD PERUANA, DE MODO QUE PERMITA RECUPERAR, DESDE LOS DIVERSOS CONTEXTOS CULTURALES, TODAS AQUELLAS EXPRESIONES QUE SE BASAN EN EL RESPETO A LA OTRA PERSONA. ESTE ENFOQUE NO ADMITE ACEPTAR PRÁCTICAS CULTURALES DISCRIMINATORIAS QUE TOLERAN LA VIOLENCIA U OBSTACULIZAN EL GOCE DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE PERSONAS DE GÉNEROS DIFERENTES.

4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

RECONOCE QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE TODA INTERVENCIÓN EN EL MARCO DE ESTA LEY DEBE SER LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, IDENTIFICANDO A LOS TITULARES DE DERECHOS Y AQUELLO A LO QUE TIENEN DERECHO CONFORME A SUS PARTICULARES NECESIDADES; IDENTIFICANDO, ASIMISMO, A LOS OBLIGADOS O TITULARES DE DEBERES Y DE LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN. SE PROCURA FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS TITULARES DE DERECHOS PARA REIVINDICAR ESTOS Y DE LOS TITULARES DE DEBERES PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

5. ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

RECONOCE QUE LA EXPERIENCIA QUE LAS MUJERES TIENEN DE LA VIOLENCIA SE VE INFLUIDA POR FACTORES E IDENTIDADES COMO SU ETNIA, COLOR, RELIGIÓN; OPINIÓN POLÍTICA O DE OTRO TIPO; ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, PATRIMONIO; ESTADO CIVIL,

ORIENTACIÓN SEXUAL, CONDICIÓN DE SEROPOSITIVA, CONDICIÓN DE INMIGRANTE O REFUGIADA, EDAD O DISCAPACIDAD; Y, EN SU CASO, INCLUYE MEDIDAS ORIENTADAS A DETERMINADOS GRUPOS DE MUJERES.

6. ENFOQUE GENERACIONAL

RECONOCE QUE ES NECESARIO IDENTIFICAR LAS RELACIONES DE PODER ENTRE DISTINTAS EDADES DE LA VIDA Y SUS VINCULACIONES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA O EL DESARROLLO COMÚN. CONSIDERA QUE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD, LA ADULTEZ Y LA VEJEZ DEBEN TENER UNA CONEXIÓN, PUES EN CONJUNTO ESTÁN ABONANDO A UNA HISTORIA COMÚN Y DEBEN FORTALECERSE GENERACIONALMENTE. PRESENTA APORTACIONES A LARGO PLAZO CONSIDERANDO LAS DISTINTAS GENERACIONES Y COLOCANDO LA IMPORTANCIA DE CONSTRUIR CORRESPONSABILIDADES ENTRE ESTAS.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SE APLICAN A TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR SU CONDICIÓN DE TALES Y CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA QUE LES CAUSA MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO POR SU CONDICIÓN DE TALES, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO.

SE ENTIENDE POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

A. LA QUE TENGA LUGAR DENTRO DE LA FAMILIA O UNIDAD DOMÉSTICA O EN CUALQUIER OTRA RELACIÓN INTERPERSONAL, YA SEA QUE EL AGRESOR COMPARTA O HAYA COMPARTIDO EL MISMO DOMICILIO QUE LA MUJER. COMPRENDE, ENTRE OTROS, VIOLACIÓN, MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO Y ABUSO SEXUAL.

B. LA QUE TENGA LUGAR EN LA COMUNIDAD, SEA PERPETRADA POR CUALQUIER PERSONA Y COMPRENDE, ENTRE OTROS, VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL, TORTURA, TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCIÓN FORZADA, SECUESTRO Y ACOSO SEXUAL EN EL LUGAR DE TRABAJO, ASÍ COMO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O CUALQUIER OTRO LUGAR.

C. LA QUE SEA PERPETRADA O TOLERADA POR LOS AGENTES DEL ESTADO, DONDE QUIERA QUE OCURRA.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

LA VIOLENCIA CONTRA CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR ES CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA QUE LE CAUSA MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO Y QUE SE PRODUCE EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CONFIANZA O PODER, DE PARTE DE UN INTEGRANTE A OTRO DEL GRUPO FAMILIAR.

SE TIENE ESPECIAL CONSIDERACIÓN CON LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 7. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY

SON SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY:

A. LAS MUJERES DURANTE TODO SU CICLO DE VIDA: NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN, ADULTA Y ADULTA MAYOR.

B. LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR. ENTIÉNDASE COMO TALES, A LOS CÓNYUGES, EXCÓNYUGES, CONVIVIENTES, EXCONVIVIENTES; PADRASTROS, MADRASTRAS; ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES; LOS PARIENTES COLATERALES DE LOS CÓNYUGES Y CONVIVIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD; Y A QUIENES, SIN TENER CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES

ANTES SEÑALADAS, HABITAN EN EL MISMO HOGAR, SIEMPRE QUE NO MEDIEN RELACIONES CONTRACTUALES O LABORALES; Y QUIENES HAYAN PROCREADO HIJOS EN COMÚN, INDEPENDIENTEMENTE QUE CONVIVAN O NO, AL MOMENTO DE PRODUCIRSE LA VIOLENCIA.

ARTÍCULO 8. TIPOS DE VIOLENCIA

LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON:

A) VIOLENCIA FÍSICA. ES LA ACCIÓN O CONDUCTA, QUE CAUSA DAÑO A LA INTEGRIDAD CORPORAL O A LA SALUD. SE INCLUYE EL MALTRATO POR NEGLIGENCIA, DESCUIDO O POR PRIVACIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS, QUE HAYAN OCASIONADO DAÑO FÍSICO O QUE PUEDAN LLEGAR A OCASIONARLO, SIN IMPORTAR EL TIEMPO QUE SE REQUIERA PARA SU RECUPERACIÓN.

B) VIOLENCIA PSICOLÓGICA. ES LA ACCIÓN O CONDUCTA, TENDIENTE A CONTROLAR O AISLAR A LA PERSONA CONTRA SU VOLUNTAD, A HUMILLARLA O AVERGONZARLA Y QUE PUEDE OCASIONAR DAÑOS PSÍQUICOS.

DAÑO PSÍQUICO ES LA AFECTACIÓN O ALTERACIÓN DE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES MENTALES O CAPACIDADES DE LA PERSONA, PRODUCIDA POR UN HECHO O UN CONJUNTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA, QUE DETERMINA UN MENOSCABO TEMPORAL O PERMANENTE, REVERSIBLE O IRREVERSIBLE DEL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL PREVIO.

C) VIOLENCIA SEXUAL. SON ACCIONES DE NATURALEZA SEXUAL QUE SE COMETEN CONTRA UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO O BAJO COACCIÓN. INCLUYEN ACTOS QUE NO INVOLUCRAN PENETRACIÓN O CONTACTO FÍSICO ALGUNO. ASIMISMO, SE CONSIDERAN TALES LA EXPOSICIÓN A MATERIAL PORNOGRÁFICO Y QUE VULNERAN EL DERECHO DE LAS PERSONAS A DECIDIR VOLUNTARIAMENTE ACERCA DE SU VIDA SEXUAL O REPRODUCTIVA, A TRAVÉS DE AMENAZAS, COERCIÓN, USO DE LA FUERZA O INTIMIDACIÓN.

D) VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL. ES LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE SE DIRIGE A OCASIONAR UN MENOSCABO EN LOS RECURSOS ECONÓMICOS O PATRIMONIALES DE CUALQUIER PERSONA, A TRAVÉS DE:

1. LA PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN, TENENCIA O PROPIEDAD DE SUS BIENES;
2. LA PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O APROPIACIÓN INDEBIDA DE OBJETOS, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES Y DERECHOS PATRIMONIALES;
3. LA LIMITACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES O PRIVACIÓN DE LOS MEDIOS INDISPENSABLES PARA VIVIR UNA VIDA DIGNA; ASÍ COMO LA EVASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS;
4. LA LIMITACIÓN O CONTROL DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO LA PERCEPCIÓN DE UN SALARIO MENOR POR IGUAL TAREA, DENTRO DE UN MISMO LUGAR DE TRABAJO.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 9. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIENEN DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A SER VALORADOS Y EDUCADOS, A ESTAR LIBRES DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, ESTIGMATIZACIÓN Y DE PATRONES ESTEREOTIPADOS DE COMPORTAMIENTOS, PRÁCTICAS SOCIALES Y CULTURALES BASADAS EN CONCEPTOS DE INFERIORIDAD Y SUBORDINACIÓN.

ARTÍCULO 10. DERECHO A LA ASISTENCIA Y LA PROTECCIÓN INTEGRALES

LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESTINAN RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS, LOGÍSTICOS Y PRESUPUESTALES CON EL OBJETO DE DETECTAR LA

VIOLENCIA, ATENDER A LAS VÍCTIMAS, PROTEGERLAS Y RESTABLECER SUS DERECHOS.

LOS DERECHOS CONSIDERADOS EN ESTE ARTÍCULO SON:

A. ACCESO A LA INFORMACIÓN

LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR TIENEN DERECHO A RECIBIR PLENA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO ADECUADO CON RELACIÓN A SU SITUACIÓN PERSONAL, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS, ORGANISMOS U OFICINAS DEL ESTADO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO Y CONFORME A SUS NECESIDADES PARTICULARES.

ES DEBER DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL PODER JUDICIAL Y DE TODOS LOS OPERADORES DE JUSTICIA INFORMAR, BAJO RESPONSABILIDAD, CON PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD Y EN ESTRICTO RESPETO DEL DERECHO DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA VÍCTIMA, ACERCA DE SUS DERECHOS Y DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA. EN TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, DEBE EXHIBIRSE EN LUGAR VISIBLE, EN CASTELLANO O EN LENGUA PROPIA DEL LUGAR, LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN QUE BRINDA EL ESTADO DE MANERA GRATUITA PARA LAS MISMAS. PARA ESTE EFECTO, ES OBLIGATORIA LA ENTREGA DE UNA CARTILLA DE INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA EN SU PROPIA LENGUA. EL MINISTERIO DEL INTERIOR VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

B. ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA

EL ESTADO DEBE BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, EN FORMA INMEDIATA, GRATUITA, ESPECIALIZADA Y EN SU PROPIA LENGUA, A TODAS LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, DEBIENDO PROPORCIONARLES LOS SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

ES DERECHO DE LA VÍCTIMA QUE SU DECLARACIÓN SE RECIBA POR PARTE DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y EN UN AMBIENTE ADECUADO QUE RESGUARDE SU DIGNIDAD E INTIMIDAD.

LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN AQUELLOS LUGARES DONDE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES NO PUEDA BRINDAR EL SERVICIO, LO PRESTA LAS UNIDADES DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO QUE CORRESPONDA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PROMUEVEN EL INVOLUCRAMIENTO DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN LA MATERIA.

C. PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD

LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ES GRATUITA EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ESTADO E INCLUYE LA ATENCIÓN MÉDICA; EXÁMENES DE AYUDA DIAGNÓSTICA (LABORATORIO, IMAGENOLOGÍA Y OTROS); HOSPITALIZACIÓN, MEDICAMENTOS, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO; Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NECESARIA O REQUERIDA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD.

EL MINISTERIO DE SALUD TIENE A SU CARGO LA PROVISIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS. RESPECTO DE LAS ATENCIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS QUE BRINDE, EL MINISTERIO DE SALUD DEBE RESGUARDAR LA ADECUADA OBTENCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA. ESTA OBLIGACIÓN SE EXTIENDE A TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ATIENDEN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, QUIENES, ADEMÁS, DEBEN EMITIR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES DE CALIFICACIÓN DEL DAÑO FÍSICO Y PSÍQUICO DE LA VÍCTIMA CONFORME A LOS PARÁMETROS MÉDICO-LEGALES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

D. ATENCIÓN SOCIAL

EL ESTADO ATIENDE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, GARANTIZANDO LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS CASOS Y BRINDÁNDOLES UN TRATO DIGNO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y REGLAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

ARTÍCULO 11. DERECHOS LABORALES

EL TRABAJADOR O TRABAJADORA QUE ES VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A. A NO SUFRIR DESPIDO POR CAUSAS RELACIONADAS A DICHOS ACTOS DE VIOLENCIA.
B. AL CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO EN TANTO SEA POSIBLE Y SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS REMUNERATIVOS Y DE CATEGORÍA. LO MISMO SE APLICA PARA EL HORARIO DE TRABAJO, EN LO PERTINENTE.

C. A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS INASISTENCIAS Y TARDANZAS AL CENTRO DE TRABAJO DERIVADAS DE DICHOS ACTOS DE VIOLENCIA. ESTAS INASISTENCIAS NO PUEDEN EXCEDER DE CINCO DÍAS LABORABLES EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO O MÁS DE QUINCE DÍAS LABORABLES EN UN PERÍODO DE CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO. PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERAN DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS LA DENUNCIA QUE PRESENTE ANTE LA DEPENDENCIA POLICIAL O ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.

D. A LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL JUEZ A CARGO DEL PROCESO PUEDE, A PEDIDO DE LA VÍCTIMA Y ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN, CONCEDER HASTA UN MÁXIMO DE CINCO MESES CONSECUTIVOS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

LA REINCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA A SU CENTRO DE TRABAJO DEBE REALIZARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES EXISTENTES EN EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 12. DERECHOS EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN

LA PERSONA VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY TIENE, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A. AL CAMBIO DE LUGAR Y HORARIO DE ESTUDIOS SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS.
B. A LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS Y TARDANZAS DERIVADAS DE ACTOS DE VIOLENCIA. ESTAS INASISTENCIAS O TARDANZAS NO PUEDEN EXCEDER DE CINCO DÍAS EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS CALENDARIO O MÁS DE QUINCE DÍAS EN UN PERÍODO DE CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO.

C. A LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LAS SECUELAS DE LA VIOLENCIA, DE MODO QUE EL SERVICIO EDUCATIVO RESPONDA A SUS NECESIDADES SIN DESMEDRO DE LA CALIDAD DEL MISMO.

ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO LA FORMULACIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA FAVORECER LA PERMANENCIA DE LAS VÍCTIMAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y, DE SER EL CASO, FAVORECER SU REINSERCIÓN EN EL MISMO.

TÍTULO II

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CAPÍTULO I

PROCESO ESPECIAL

ARTÍCULO 13. NORMA APLICABLE

LAS DENUNCIAS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SE REGULAN POR LAS NORMAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y, DE MANERA SUPLETORIA, POR EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957, Y LA LEY 27337, CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DE FAMILIA O LOS QUE CUMPLAN SUS FUNCIONES PARA CONOCER LAS DENUNCIAS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 15. DENUNCIA

LA DENUNCIA PUEDE PRESENTARSE POR ESCRITO O VERBALMENTE. CUANDO SE TRATA DE UNA DENUNCIA VERBAL, SE LEVANTA ACTA SIN OTRA EXIGENCIA QUE LA DE SUMINISTRAR UNA SUCINTA RELACIÓN DE LOS HECHOS.

LA DENUNCIA PUEDE SER INTERPUESTA POR LA PERSONA PERJUDICADA O POR CUALQUIER OTRA EN SU FAVOR, SIN NECESIDAD DE TENER SU REPRESENTACIÓN. TAMBIÉN PUEDE INTERPONERLA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. NO SE REQUIERE FIRMA DEL LETRADO, TASA O ALGUNA OTRA FORMALIDAD.

SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y EDUCACIÓN DEBEN DENUNCIAR LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR QUE CONOZCAN EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

CUANDO LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CONOZCA DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN CUALQUIERA DE SUS COMISARÍAS DEL ÁMBITO NACIONAL, DEBE PONER LOS HECHOS EN CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA O LOS QUE CUMPLAN SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE CONOCIDO EL HECHO, REMITIENDO EL ATESTADO QUE RESUMA LO ACTUADO.

ARTÍCULO 16. PROCESO

EN EL PLAZO MÁXIMO DE SETENTA Y DOS HORAS, SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DE LA DENUNCIA, EL JUZGADO DE FAMILIA O SU EQUIVALENTE PROCEDE A EVALUAR EL CASO Y RESUELVE EN AUDIENCIA ORAL LA EMISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN REQUERIDAS QUE SEAN NECESARIAS. ASIMISMO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LA VÍCTIMA, EN LA AUDIENCIA ORAL SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDAS CAUTELARES QUE RESGUARDAN PRETENSIONES DE ALIMENTOS, RÉGIMENES DE VISITAS, TENENCIA, SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y OTROS ASPECTOS CONEXOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LAS VÍCTIMAS.

ANALIZADOS LOS ACTUADOS, EL JUZGADO DE FAMILIA O SU EQUIVALENTE PROCEDE A REMITIR EL CASO A LA FISCALÍA PENAL PARA EL INICIO DEL PROCESO PENAL CONFORME A LAS REGLAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957.

ARTÍCULO 17. FLAGRANCIA

EN CASO DE FLAGRANTE DELITO, VINCULADO A ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PROCEDE A LA INMEDIATA DETENCIÓN DEL AGRESOR, INCLUSO ALLANANDO SU DOMICILIO O EL LUGAR DONDE ESTÉN OCURRIENDO LOS HECHOS.

EN ESTOS CASOS, LA POLICÍA REDACTA UN ACTA EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA ENTREGA DEL DETENIDO Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA INTERVENCIÓN, DEBIENDO COMUNICAR INMEDIATAMENTE LOS HECHOS A LA FISCALÍA PENAL PARA LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y AL JUZGADO DE FAMILIA O SU EQUIVALENTE PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y OTRAS MEDIDAS PARA EL BIENESTAR DE LAS VÍCTIMAS. REALIZADAS LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, EL JUZGADO DE FAMILIA O SU EQUIVALENTE COMUNICA LOS ACTUADOS A LA FISCALÍA PENAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18. ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA

EN LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ORIGINADA POR HECHOS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE EVITA LA DOBLE VICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS AGRAVIADAS A TRAVÉS DE DECLARACIONES REITERATIVAS Y DE CONTENIDO HUMILLANTE. LOS

OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEBEN SEGUIR PAUTAS CONCRETAS DE ACTUACIÓN QUE EVITEN PROCEDIMIENTOS DISCRIMINATORIOS HACIA LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y ENTREVISTA ÚNICA

CUANDO LA VÍCTIMA SEA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O MUJER, SU DECLARACIÓN DEBE PRACTICARSE BAJO LA TÉCNICA DE ENTREVISTA ÚNICA, LA MISMA QUE TIENE LA CALIDAD DE PRUEBA PRECONSTITUIDA. LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD, A CRITERIO DEL FISCAL, PUEDE REALIZARSE BAJO LA MISMA TÉCNICA.

EL JUEZ SOLO PUEDE PRACTICAR UNA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN AMPLIATORIA DE LA VÍCTIMA, EN LOS CASOS QUE REQUIERA ACLARAR, COMPLEMENTAR O PRECISAR ALGÚN PUNTO SOBRE SU DECLARACIÓN.

ARTÍCULO 20. SENTENCIA

LA SENTENCIA QUE PONGA FIN AL PROCESO POR DELITOS VINCULADOS A HECHOS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PUEDE SER ABSOLUTORIA O CONDENATORIA.

EN EL PRIMER CASO EL JUEZ SEÑALA EL TÉRMINO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA O EQUIVALENTE. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RESGUARDAN LAS PRETENSIONES CIVILES QUE HAYAN SIDO DECIDIDAS EN ESA INSTANCIA CESAN EN SUS EFECTOS SALVO QUE HAYAN SIDO CONFIRMADAS EN INSTANCIA ESPECIALIZADA.

EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA SENTENCIA CONDENATORIA, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957, Y CUANDO CORRESPONDA, CONTIENE:

1. LA CONTINUIDAD O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DISPUESTAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA O EQUIVALENTE.
 2. EL TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A FAVOR DE LA VÍCTIMA.
 3. EL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO AL CONDENADO.
 4. LA CONTINUIDAD O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE RESGUARDAN LAS PRETENSIONES CIVILES DE TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN O PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, ASIGNACIÓN DE ALIMENTOS, ENTRE OTRAS.
 5. LAS MEDIDAS QUE LOS GOBIERNOS LOCALES O COMUNIDADES DEL DOMICILIO HABITUAL DE LA VÍCTIMA Y DEL AGRESOR DEBEN ADOPTAR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SALVO QUE HAYAN SIDO CONFIRMADAS EN INSTANCIA ESPECIALIZADA.
 6. LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.
 7. CUALQUIER OTRA MEDIDA A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS O DE LOS DEUDOS DE ESTAS.
- EN EL CASO DE QUE LAS PARTES DEL PROCESO USEN UN IDIOMA O LENGUA DIFERENTE AL CASTELLANO, LA SENTENCIA ES TRADUCIDA. EN LOS CASOS QUE NO SEA POSIBLE LA TRADUCCIÓN, EL JUEZ GARANTIZA LA PRESENCIA DE UNA PERSONA QUE PUEDA PONERLES EN CONOCIMIENTO SU CONTENIDO.

ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

QUIEN OMITIÉ, REHÚSA O RETARDA ALGÚN ACTO A SU CARGO, EN LOS PROCESOS ORIGINADOS POR HECHOS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COMETE DELITO SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 377 O 378 DEL CÓDIGO PENAL, SEGÚN CORRESPONDA.

CAPÍTULO II **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ENTRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PUEDEN DICTARSE EN LOS PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SE ENCUENTRAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1. RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO.
2. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA, A LA DISTANCIA QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE.
3. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN.
4. PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS PARA EL AGRESOR, DEBIÉNDOSE NOTIFICAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL PARA QUE PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE POSESIÓN Y USO, Y PARA QUE SE INCAUTEN LAS ARMAS QUE ESTÁN EN POSESIÓN DE PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DICTADO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.
5. INVENTARIO SOBRE SUS BIENES.
6. CUALQUIER OTRA REQUERIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA VIDA DE SUS VÍCTIMAS O FAMILIARES.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA O SU EQUIVALENTE SE EXTIENDE HASTA LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUZGADO PENAL O HASTA EL PRONUNCIAMIENTO FISCAL POR EL QUE SE DECIDA NO PRESENTAR DENUNCIA PENAL POR RESOLUCIÓN DENEGATORIA, SALVO QUE ESTOS PRONUNCIAMIENTOS SEAN IMPUGNADOS.

LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ES RESPONSABLE DE EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS, PARA LO CUAL DEBE TENER UN MAPA GRÁFICO Y GEORREFERENCIAL DE REGISTRO DE TODAS LAS VÍCTIMAS CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE LES HAYAN SIDO NOTIFICADAS; Y, ASIMISMO, HABILITAR UN CANAL DE COMUNICACIÓN PARA ATENDER EFECTIVAMENTE SUS PEDIDOS DE RESGUARDO, PUDIENDO COORDINAR CON LOS SERVICIOS DE SERENAZGO A EFECTOS DE BRINDAR UNA RESPUESTA OPORTUNA.

ARTÍCULO 24. INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

EL QUE DESOBEDECE, INCUMPLE O RESISTE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADA EN UN PROCESO ORIGINADO POR HECHOS QUE CONFIGURAN ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, COMETE DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ESTÁ PROHIBIDA LA CONFRONTACIÓN Y LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS DEBE PRACTICARSE SIN LA PRESENCIA DE AQUELLA, SALVO QUE LA VÍCTIMA MAYOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD LO SOLICITE, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 194, INCISO 3, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957.

ARTÍCULO 26. CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS E INFORMES

LOS CERTIFICADOS DE SALUD FÍSICA Y MENTAL QUE EXPIDAN LOS MÉDICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD DE LOS DIFERENTES SECTORES E INSTITUCIONES DEL ESTADO Y NIVELES DE GOBIERNO, TIENEN VALOR PROBATORIO ACERCA DEL ESTADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

IGUAL VALOR TIENEN LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS CENTROS DE SALUD PARROQUIALES Y LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS CUYO FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE SALUD. LOS CERTIFICADOS

CORRESPONDIENTES DE CALIFICACIÓN DEL DAÑO FÍSICO Y PSÍQUICO DE LA VÍCTIMA DEBEN SER ACORDES CON LOS PARÁMETROS MÉDICO-LEGALES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LOS CERTIFICADOS MÉDICOS CONTIENEN INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS A LAS QUE SE HA SOMETIDO A LA VÍCTIMA. DE SER EL CASO, LOS CERTIFICADOS DE LAS EVALUACIONES FÍSICAS DEBEN CONSIGNAR NECESARIAMENTE LA CALIFICACIÓN DE DÍAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DE DÍAS DE INCAPACIDAD.

EN EL MARCO DE LAS ATENCIONES QUE BRINDEN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEBEN RESGUARDAR LA ADECUADA OBTENCIÓN, CONSERVACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA.

LOS INFORMES PSICOLÓGICOS DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER Y OTROS SERVICIOS ESTATALES ESPECIALIZADOS TIENEN VALOR PROBATORIO DEL ESTADO DE SALUD MENTAL EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

EN EL SECTOR PÚBLICO, LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y LA CONSULTA MÉDICA QUE LOS ORIGINA, ASÍ COMO LOS EXÁMENES O PRUEBAS COMPLEMENTARIOS PARA EMITIR DIAGNÓSTICOS SON GRATUITOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY NO RESULTA NECESARIA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA ESPECIAL DE RATIFICACIÓN PERICIAL; POR LO QUE NO SE REQUIERE LA PRESENCIA DE LOS PROFESIONALES PARA RATIFICAR LOS CERTIFICADOS Y EVALUACIONES QUE HAYAN EMITIDO PARA OTORGARLES VALOR PROBATORIO.

TÍTULO III
**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA,
ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS
Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**
CAPÍTULO I
**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN
Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS**

ARTÍCULO 27. SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CONTRA ACTOS DE VIOLENCIA ES DE INTERÉS PÚBLICO. EL ESTADO ES RESPONSABLE DE PROMOVER LA PREVENCIÓN CONTRA DICHOS ACTOS Y LA RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

ES POLÍTICA DEL ESTADO LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA.

LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL, PROGRAMAS DIRIGIDOS A VARONES PARA PREVENIR CONDUCTAS VIOLENTAS Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ESTARÁN A CARGO DE LOS GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES Y DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. ES FUNCIÓN DE DICHO SECTOR PROMOVER, COORDINAR Y ARTICULAR LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS EN CADA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 28. VALORACIÓN DEL RIESGO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

EN CASOS DE VIOLENCIA DE PAREJA, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL MINISTERIO PÚBLICO APLICAN LA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO. LA FICHA SIRVE DE INSUMO PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEBE SER ACTUALIZADA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

PARA EL CASO DE OTROS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE APLICA UNA FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS VULNERABILIDADES Y NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN.

CUANDO LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CONOZCA LOS CASOS A TRAVÉS DE SUS COMISARÍAS, DEBE INCLUIR ENTRE SUS ACTUACIONES LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y REMITIRLA AL JUZGADO DE FAMILIA O EQUIVALENTE, CONFORME AL PROCESO REGULADO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 29. IMPLEMENTACIÓN Y REGISTRO DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL
ES POLÍTICA PERMANENTE DEL ESTADO LA CREACIÓN DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL.

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES IMPLEMENTA Y ADMINISTRA EL REGISTRO DE HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. LA INFORMACIÓN DE ESTE REGISTRO ES CONFIDENCIAL Y SERÁ UTILIZADA PARA LOS PROCESOS DE ARTICULACIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

LOS GOBIERNOS LOCALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES, Y LOS GOBIERNOS REGIONALES E INSTITUCIONES PRIVADAS QUE GESTIONEN Y ADMINISTREN HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL FACILITARÁN LA INFORMACIÓN Y ACCESO AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES APRUEBA LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CREAR Y OPERAR LOS HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL, ASÍ COMO LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO II **REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS**

ARTÍCULO 30. REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS
ES POLÍTICA DEL ESTADO LA CREACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO QUE CONTRIBUYAN A LA REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS QUE HAN COMETIDO ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A FIN DE QUE EL AGRESOR DETENGA TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA ESTOS.

ARTÍCULO 31. TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS AGRESORAS PRIVADAS DE LIBERTAD

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INCORPORA EL EJE DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN PENAL.

EL CONDENADO A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA POR DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PREVIA EVALUACIÓN, DEBE SEGUIR UN TRATAMIENTO DE REEDUCACIÓN DE CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO Y DIFERENCIADO, TENIENDO EN CUENTA LOS ENFOQUES CONSIGNADOS EN ESTA LEY A FIN DE FACILITAR SU REINSERCIÓN SOCIAL. EL CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO ES UN REQUISITO OBLIGATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, DE INDULTO Y DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA A LOS QUE HUBIERE LUGAR, CONFORME AL MARCO LEGAL VIGENTE, LOS QUE NO PUEDEN SER CONCEDIDOS SIN EL CORRESPONDIENTE INFORME PSICOLÓGICO Y SOCIAL QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DIFERENCIADO.

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PRESTA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DISEÑO DEL PROGRAMA DE REEDUCACIÓN.

ARTÍCULO 32. TRATAMIENTO PARA LAS PERSONAS AGRESORAS EN MEDIO LIBRE

EN LOS PROCESOS POR DELITOS VINCULADOS A ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EL JUEZ PUEDE IMPONER AL AGRESOR TRATAMIENTO PSICOSOCIAL, PSIQUIÁTRICO O DE GRUPOS DE AUTOAYUDA ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA A TERAPIAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, UTILIZANDO LOS DIVERSOS PROGRAMAS QUE DESARROLLAN LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA. ESTA MEDIDA PUEDE APLICARSE DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

ES OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, SERVICIOS DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN PARA VARONES Y PERSONAS AGRESORAS.

EN LOS PROCESOS POR DELITOS VINCULADOS A ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LOS JUZGADOS PENALES DEBEN PRONUNCIARSE EN LA SENTENCIA CONDENATORIA ACERCA DEL TRATAMIENTO ESPECIALIZADO PARA EL AGRESOR QUE NO CUMPLA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

EL SOMETIMIENTO A UN SERVICIO DE TRATAMIENTO PARA LA REEDUCACIÓN DE AGRESORES EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE EL JUZGADO DISPONGA, ES CONSIDERADO COMO REGLA DE CONDUCTA, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN PENAL QUE CORRESPONDA.

TÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 33. CREACIÓN, FINALIDAD Y COMPETENCIA DEL SISTEMA

CRÉASE EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE COORDINAR, PLANIFICAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR ACCIONES ARTICULADAS, INTEGRADAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA ACCIÓN DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VÍCTIMA, LA SANCIÓN Y REEDUCACIÓN DEL AGRESOR, A EFECTOS DE LOGRAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. ES UN SISTEMA FUNCIONAL.

ARTÍCULO 34. INTEGRANTES DEL SISTEMA

INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL, QUE CUENTA CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, Y LAS INSTANCIAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 35. COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL

CONSTITÚYASE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL CON LA FINALIDAD DE DIRIGIR EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y FORMULAR LOS LINEAMIENTOS Y LA EVALUACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE NORMA.

LA COMISIÓN ESTÁ PRESIDIDA POR EL TITULAR O EL REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES E INTEGRADA POR LOS TITULARES O LOS REPRESENTANTES DE LA ALTA DIRECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES ES EL ENTE RECTOR EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y EL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN EFECTIVA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CITADO MINISTERIO SE CONSTITUYE COMO SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN, LA CUAL CONVOCA A ESPECIALISTAS DE DIFERENTES SECTORES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR UN GRUPO DE TRABAJO NACIONAL.

EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL, LAS SIGUIENTES:

1. APROBAR Y DIFUNDIR EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN INTERSECTORIAL ARTICULADA EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, TENIENDO EN CUENTA LOS INFORMES EMITIDOS POR EL OBSERVATORIO NACIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
2. HACER EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PLANES NACIONALES QUE ABORDEN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, TENIENDO EN CUENTA LOS INFORMES EMITIDOS POR EL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
3. COORDINAR CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS A LOS SECTORES COMPROMETIDOS EN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, PREVIA PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERSECTORIAL.
4. GARANTIZAR LA ADECUACIÓN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DICTADOS POR LA COMISIÓN PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.
5. PROMOVER LA CREACIÓN DE OBSERVATORIOS REGIONALES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
6. PROMOVER LA CREACIÓN DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 37. INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN TIENE COMO RESPONSABILIDAD ELABORAR, IMPLEMENTAR, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL REGIONAL, Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA. SU COMPOSICIÓN SE DETERMINA EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 38. INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN

LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN TIENE COMO RESPONSABILIDAD ELABORAR, IMPLEMENTAR, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL PROVINCIAL, Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA. SU COMPOSICIÓN SE DETERMINA EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 39. INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN

LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN TIENE COMO RESPONSABILIDAD ELABORAR, IMPLEMENTAR, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL DISTRITAL, Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA. SU COMPOSICIÓN SE DETERMINA EN EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 40. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA

SON INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA:

- A. EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA.
- B. EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES.
- C. EL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

D. EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 41. PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA

EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ E INTERVENCIÓN CONTINUADA, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CONTIENE LOS LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE ASEGUREN LA ACTUACIÓN GLOBAL E INTEGRAL DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS IMPLICADOS. CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD.

EL PROTOCOLO DEBE CONSIDERAR DE FORMA ESPECIAL LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES QUE, POR SU CONDICIÓN DE TAL Y EN CRUCE CON OTRAS VARIABLES, ESTÉN MÁS EXPUESTAS A SUFRIR VIOLENCIA O MAYORES DIFICULTADES PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TALES COMO LAS PERTENECIENTES A POBLACIONES INDÍGENAS, ANDINAS Y AMAZÓNICAS, LAS AFRODESCENDIENTES, LAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRAS. SIMILAR CONSIDERACIÓN DEBE CONTEMPLAR EL PROTOCOLO RESPECTO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, GENERACIONAL E INTERCULTURAL.

ARTÍCULO 42. REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES

CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DENOMINADO REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS Y AGRESORES, EL MINISTERIO PÚBLICO, EN COORDINACIÓN CON LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, ES EL RESPONSABLE DEL REGISTRO DE DICHS CASOS, EN EL QUE SE CONSIGNAN TODOS LAS DATOS DE LA VÍCTIMA Y DEL AGRESOR, LA TIPIFICACIÓN, LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA, LA EXISTENCIA DE DENUNCIAS ANTERIORES Y OTROS DATOS NECESARIOS.

ARTÍCULO 43. OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

EL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A CARGO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, TIENE POR OBJETO MONITOREAR, RECOLECTAR, PRODUCIR Y SISTEMATIZAR DATOS E INFORMACIÓN HACIENDO SEGUIMIENTO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS POR EL ESTADO EN ESTA MATERIA. SU MISIÓN ES DESARROLLAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PERMANENTE QUE BRINDE INSUMOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

EL OBSERVATORIO ELABORA INFORMES, ESTUDIOS Y PROPUESTAS PARA LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 44. CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS

EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, BAJO LA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, TIENE COMO OBJETIVO CONTRIBUIR A LA INTERVENCIÓN ARTICULADA Y MULTIDISCIPLINARIA A TRAVÉS DE UN SISTEMA INTEGRAL CONTINUO DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS OPERADORES EN EL ROL QUE LES COMPETE EN LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA

UNA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFECTIVA, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE SU IMPACTO.

EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS TIENE ESTRECHA COORDINACIÓN CON LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, LA ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL CENTRO DE ESTUDIOS EN JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARA INCIDIR EN QUE SE PRIORICEN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

TODAS LAS ACCIONES QUE REALIZA Y PROMUEVE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DEBEN INCORPORAR LOS ENFOQUES DE GÉNERO, INTEGRALIDAD, INTERCULTURALIDAD, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, GENERACIONAL Y DISCAPACIDAD QUE SUBYACEN A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDADES SECTORIALES

LOS SECTORES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, Y LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, ADEMÁS DE ADOPTAR MECANISMOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON SUS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, SON RESPONSABLES DE:

1. EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

A) PROMOVER Y COORDINAR LAS ACCIONES DE ARTICULACIÓN MULTISECTORIAL E INTERGUBERNAMENTAL.

B) ASESORAR TÉCNICAMENTE A LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS PARA QUE DESARROLLEN ACCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CONFORME A SUS COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

C) PROMOVER EN LOS NIVELES SUBNACIONALES DE GOBIERNO POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO COMO HOGARES DE REFUGIO TEMPORAL, SERVICIOS DE CONSEJERÍA, GRUPOS DE AYUDA MUTUA, CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTROS EMERGENCIA MUJER, DEFENSORÍAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE Y SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE PERSONAS AGRESORAS, ENTRE OTROS.

D) SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

E) PROMOVER CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DE DIFUSIÓN DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE LEY.

F) PROMOVER EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y TOMAR MEDIDAS PARA SU CORRECCIÓN.

G) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTRAS, Y DEL SECTOR PRIVADO, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, EN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

H) DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN LAS ZONAS RURALES DEL PAÍS Y RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS EN MAYOR SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

2. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

B) FORTALECER EN TODAS LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS LA ENSEÑANZA DE VALORES ÉTICOS ORIENTADOS AL RESPETO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EN EL MARCO DEL DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA, ELIMINANDO LOS ESTEREOTIPOS QUE EXACERBAN, TOLERAN O LEGITIMAN LA VIOLENCIA, INFERIORIDAD O SUBORDINACIÓN EN EL GRUPO FAMILIAR, EN ESPECIAL LOS QUE AFECTAN A LA MUJER.

C) SUPERVISAR QUE EN TODOS LOS MATERIALES EDUCATIVOS SE ELIMINEN LOS ESTEREOTIPOS SEXISTAS O DISCRIMINATORIOS Y, POR EL CONTRARIO, SE FOMENTE LA IGUALDAD DE LOS HOMBRES Y LAS MUJERES.

D) PROMOVER Y FORTALECER LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS PARA PADRES; Y DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA Y LA CONVIVENCIA SALUDABLE EN EL GRUPO FAMILIAR; ESTABLECIENDO MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN Y DERIVACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA, DE LOS CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

E) IMPLEMENTAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR) Y LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA), CONTENIDOS DEL DISEÑO CURRICULAR NACIONAL (DCN) SOBRE EL RESPETO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON METODOLOGÍAS ACTIVAS Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN QUE SE ADAPTEN A LOS DIVERSOS CONTEXTOS CULTURALES, ÉTNICOS Y LINGÜÍSTICOS.

F) IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL PROFESORADO EN LAS TEMÁTICAS DE LUCHA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, INCORPORANDO EN LAS GUÍAS, MÓDULOS Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES, Y TÓPICOS COMO TIPOS DE VIOLENCIA, SOCIALIZACIÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA, IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA Y MECANISMOS DE FORTALECIMIENTO DE REDES DE APOYO PARA LA PREVENCIÓN.

G) DIFUNDIR LA PROBLEMÁTICA DEL ACOSO SEXUAL ENTRE EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS DEL SECTOR.

H) INCORPORAR EN LAS GUÍAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN ESCOLAR, CONTENIDOS SOBRE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN NIÑAS Y NIÑOS.

I) IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS CREATIVAS Y DE IMPACTO SOBRE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN ESPACIOS EDUCATIVOS NO FORMALES COMO LOS MERCADOS, ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO, TERMINALES DE BUSES, SALAS DE ESPERA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ENTRE OTRAS.

3. EL MINISTERIO DE SALUD

A) PROMOVER Y FORTALECER PROGRAMAS PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA SALUD, CONTRIBUYENDO A LOGRAR EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA PERSONA, EN CONDICIONES DE PLENA ACCESIBILIDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS SECTORIALES.

B) GARANTIZAR ATENCIÓN DE CALIDAD A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, INCLUYENDO SU AFILIACIÓN EN EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL GRATUITA, LO QUE INCLUYE LA ATENCIÓN, LOS EXÁMENES, HOSPITALIZACIÓN, MEDICAMENTOS, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO O PSIQUIÁTRICO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NECESARIA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD.

C) DESARROLLAR PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL SANITARIO CON EL FIN DE MEJORAR E IMPULSAR LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A QUE SE REFIERE LA LEY.

4. EL MINISTERIO DEL INTERIOR

A) ESTABLECER, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE LÍNEA, APOYO Y CONTROL, LAS PAUTAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR INTERIOR, CON ESPECIAL PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMO EL ÓRGANO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

B) PROMOVER, EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CREACIÓN DE LA ESPECIALIDAD FUNCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA ES EL ÓRGANO

ESPECIALIZADO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

C) IMPLEMENTAR, EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, PREVISTOS EN EL DECRETO SUPREMO 012-2013-IN COMO POLÍTICA NACIONAL DEL ESTADO PERUANO.

D) GARANTIZAR EN LOS SERVICIOS DE COMISARÍAS Y ÁREAS COMPETENTES LA PERMANENCIA DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y SENSIBILIZADO.

E) BRINDAR ATENCIÓN OPORTUNA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

F) EXPEDIR FORMULARIOS TIPO PARA FACILITAR LAS DENUNCIAS Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES NECESARIOS PARA ASEGURAR LA DILIGENTE REMISIÓN DE LO ACTUADO EN LAS DENUNCIAS RECIBIDAS A LOS JUZGADOS DE FAMILIA O EQUIVALENTE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

G) ELABORAR CARTILLAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN MASIVA PARA LA ATENCIÓN ADECUADA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LAS COMISARÍAS Y DEPENDENCIAS POLICIALES.

5. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A) SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL ESTADO EN MATERIA DE LUCHA PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

B) BRINDAR EL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

C) BRINDAR, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, TRATAMIENTO PENITENCIARIO DIFERENCIADO PARA PERSONAS SENTENCIADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

6. EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

A) PRIORIZAR, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y PLANES DE ACTUACIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA EMPLEABILIDAD, LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA PARA SU INCORPORACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA O A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE AUTOEMPLEOS PRODUCTIVOS Y OTRAS FORMAS DE EMPRENDIMIENTO.

B) COORDINAR CON LAS INSTANCIAS PERTINENTES A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY EN CUANTO A DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR VÍCTIMA DE VIOLENCIA.

7. EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

VELAR POR EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

8. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

9. EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

A) INCORPORAR, EN LOS PROGRAMAS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, A PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS Y REGLAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

B) PONER A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD INFORMACIÓN RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE HAN BENEFICIADO A PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y A LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

10. EL MINISTERIO DE DEFENSA

INCORPORAR EN LOS LINEAMIENTOS EDUCATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS CONTENIDOS ESPECÍFICOS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONFORMIDAD CON LOS ENFOQUES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO EN SUS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS.

11. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

FORMULAR, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS NACIONALES EN EL EXTERIOR POR CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

12. EL PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR JUSTICIA, RESPETANDO LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y LA ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. TODAS LAS ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON GRATUITAS PARA LAS VÍCTIMAS.

13. EL MINISTERIO PÚBLICO

ELABORAR, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GUÍAS Y PROTOCOLOS PARA LA ACTIVIDAD CIENTÍFICO-FORENSE Y EN LOS PROCESOS JUDICIALES, SIENDO RESPONSABLE DE SU DIFUSIÓN A EFECTOS DE UNIFORMAR CRITERIOS DE ATENCIÓN Y VALORACIÓN.

14. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

A) FORMULAR POLÍTICAS, REGULAR, DIRIGIR, EJECUTAR, PROMOVER, SUPERVISAR Y CONTROLAR PLANES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS REGIONALES, LOCALES Y COMUNITARIOS, PARA SENSIBILIZAR, PREVENIR, DETECTAR Y ATENDER TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

B) LOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY.

15. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL (SUCAMEC)

A) SOLICITAR DECLARACIÓN JURADA DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE ARMAS.

B) INCAUTAR LAS ARMAS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DICTADO LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS.

C) DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE POSESIÓN Y USO DE ARMAS POR SOBREVINIENTE REGISTRO DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR.

D) REMITIR DE FORMA SEMESTRAL INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE LICENCIAS CANCELADAS Y DE ARMAS INCAUTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN LA DIFUSIÓN DE INFORMACIONES RELATIVAS A LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER GARANTIZAN, CON LA CORRESPONDIENTE OBJETIVIDAD INFORMATIVA, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA LIBERTAD Y DIGNIDAD DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y DE SUS HIJOS. EN PARTICULAR, TIENEN ESPECIAL CUIDADO EN EL TRATAMIENTO GRÁFICO DE LAS INFORMACIONES.

LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS PERMITEN EL USO DE LA FRANJA EDUCATIVA DEL 10% DE SU PROGRAMACIÓN PARA QUE, EN EL HORARIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ARTICULADAS EN EL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DESARROLLEN CONTENIDOS VINCULADOS A LA SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

ARTÍCULO 47. INTERVENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

LA INTERVENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTACIÓN

EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY SE EXPIDE POR EL PODER EJECUTIVO EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS CALENDARIO DESDE SU ENTRADA EN VIGENCIA. PARA TAL EFECTO, SE CONVOCA A UNA COMISIÓN CONFORMADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO.

SEGUNDA. PREVALENCIA NORMATIVA

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY PREVALECEAN SOBRE OTRAS NORMAS GENERALES O ESPECIALES QUE SE LES OPONGAN. LOS DERECHOS QUE RECONOCE LA PRESENTE LEY A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON IRRENUNCIABLES.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS

LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA PRESENTE LEY, ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. PROCESOS EN TRÁMITE

LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE CONTINUARÁN RIGIÉNDOSE BAJO LAS NORMAS CON QUE SE INICIARON HASTA SU CONCLUSIÓN.

SEGUNDA. COMISIÓN ESPECIAL

CRÉASE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DISEÑO, CONDUCCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A LA PRESENTE LEY.

TERCERA. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

LA COMISIÓN SEÑALADA EN LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA SEGUNDA ESTÁ INTEGRADA POR SEIS MIEMBROS:

- EL TITULAR DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES O SU REPRESENTANTE, QUIEN LA PRESIDIRÁ.
- EL TITULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS O SU REPRESENTANTE.
- EL TITULAR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS O SU REPRESENTANTE.
- EL TITULAR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR O SU REPRESENTANTE.
- EL TITULAR DEL PODER JUDICIAL O SU REPRESENTANTE.
- EL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO O SU REPRESENTANTE.

CUARTA. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL SON LAS SIGUIENTES:

1. FORMULAR LAS POLÍTICAS Y OBJETIVOS PARA LA ADECUACIÓN PROGRESIVA DE LA LEY.
2. DISEÑAR LA PROPUESTA DEL PLAN DE ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA AL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
3. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE NORMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. ESTABLECER, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES VINCULADAS, LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADECUACIÓN, PROVISIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA A LA LEY.
5. CONCORDAR, SUPERVISAR Y EFECTUAR UN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ADECUACIÓN A LA LEY.
6. ELABORAR INFORMES SEMESTRALES, LOS CUALES SON REMITIDOS A LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL.

QUINTA. PLAZO

EL PLAZO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA POR LA COMISIÓN ES DE SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE

LA INSTALACIÓN DE LA MISMA. ASIMISMO, EL PLAZO PARA QUE LA CITADA COMISIÓN CULMINE SUS FUNCIONES ES DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DE LA MISMA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 45, 121-A, 121-B, 122, 377 Y 378 DEL CÓDIGO PENAL

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 45, 121-A, 121-B, 122, 377 Y 378 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 45. PRESUPUESTOS PARA FUNDAMENTAR Y DETERMINAR LA PENA

EL JUEZ, AL MOMENTO DE FUNDAMENTAR Y DETERMINAR LA PENA, TIENE EN CUENTA:

A. LAS CARENCIAS SOCIALES QUE HUBIESE SUFRIDO EL AGENTE O EL ABUSO DE SU CARGO, POSICIÓN ECONÓMICA, FORMACIÓN, PODER, OFICIO, PROFESIÓN O LA FUNCIÓN QUE OCUPE EN LA SOCIEDAD.

B. SU CULTURA Y SUS COSTUMBRES.

C. LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA, DE SU FAMILIA O DE LAS PERSONAS QUE DE ELLA DEPENDAN, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS Y CONSIDERANDO ESPECIALMENTE SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ARTÍCULO 121-A. FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES CUANDO LA VÍCTIMA ES MENOR DE EDAD, DE LA TERCERA EDAD O PERSONA CON DISCAPACIDAD

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 121, CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, MAYOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS O SUFRE DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y EL AGENTE SE APROVECHA DE DICHA CONDICIÓN SE APLICA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS. CUANDO LA VÍCTIMA MUERE A CONSECUENCIA DE LA LESIÓN Y EL AGENTE PUDO PREVER ESE RESULTADO, LA PENA SERÁ NO MENOR DE DOCE NI MAYOR DE QUINCE AÑOS.

ARTÍCULO 121-B.- FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR

EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 121 SE APLICA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS CUANDO LA VÍCTIMA:

1. ES MUJER Y ES LESIONADA POR SU CONDICIÓN DE TAL EN CUALQUIERA DE LOS CONTEXTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108-B.

2. ES ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, NATURAL O ADOPTIVO, CÓNYUGE O CONVIVIENTE DEL AGENTE.

3. DEPENDE O ESTÁ SUBORDINADO.

CUANDO LA VÍCTIMA MUERE A CONSECUENCIA DE LA LESIÓN Y EL AGENTE PUDO PREVER ESE RESULTADO, LA PENA SERÁ NO MENOR DE DOCE NI MAYOR DE QUINCE AÑOS.

ARTÍCULO 122. LESIONES LEVES

1. EL QUE CAUSA A OTRO LESIONES EN EL CUERPO O EN LA SALUD QUE REQUIERA MÁS DE DIEZ Y MENOS DE TREINTA DÍAS DE ASISTENCIA O DESCANSO, O NIVEL MODERADO DE DAÑO PSÍQUICO, SEGÚN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE DOS NI MAYOR DE CINCO AÑOS.

2. LA PENA SERÁ PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE DOCE AÑOS SI LA VÍCTIMA MUERE COMO CONSECUENCIA DE LA LESIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO 1 Y EL AGENTE PUDO PREVER ESE RESULTADO.

3. LA PENA SERÁ PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE SEIS AÑOS SI LA VÍCTIMA:

A. ES MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ O DE LAS FUERZAS ARMADAS, MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO O DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL O AUTORIDAD ELEGIDA POR MANDATO POPULAR O FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO Y ES LESIONADA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES OFICIALES O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS.

B. ES MENOR DE EDAD, MAYOR DE SESENTA Y CINCO AÑOS O SUFRE DE DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y EL AGENTE SE APROVECHA DE DICHA CONDICIÓN.

C. ES MUJER Y ES LESIONADA POR SU CONDICIÓN DE TAL, EN CUALQUIERA DE LOS CONTEXTOS PREVISTOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108-B.

D. ES ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, NATURAL O ADOPTIVO, CÓNYUGE O CONVIVIENTE DEL AGENTE.

E. DEPENDE O ESTÁ SUBORDINADA DE CUALQUIER FORMA AL AGENTE.

4. LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SERÁ NO MENOR DE OCHO NI MAYOR DE CATORCE AÑOS SI LA VÍCTIMA MUERE COMO CONSECUENCIA DE LA LESIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 3 Y EL AGENTE PUDO PREVER ESE RESULTADO.

5. EL JUEZ IMPONE LA INHABILITACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO 3.

ARTÍCULO 377. OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES

EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE, ILEGALMENTE, OMITE, REHÚSA O RETARDA ALGÚN ACTO DE SU CARGO SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE DOS AÑOS Y CON TREINTA A SESENTA DÍAS-MULTA.

CUANDO LA OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES ESTÉ REFERIDO A UNA SOLICITUD DE GARANTÍAS PERSONALES O CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LA PENA SERÁ PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE DOS NI MAYOR DE CINCO AÑOS.

ARTÍCULO 378. DENEGACIÓN O DEFICIENTE APOYO POLICIAL

EL POLICÍA QUE REHÚSA, OMITE O RETARDA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA PRESTACIÓN DE UN AUXILIO LEGALMENTE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD CIVIL COMPETENTE, SERÁ REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE DOS AÑOS.

SI LA PRESTACIÓN DE AUXILIO ES REQUERIDA POR UN PARTICULAR EN SITUACIÓN DE PELIGRO, LA PENA SERÁ NO MENOR DE DOS NI MAYOR DE CUATRO AÑOS.

LA PENA PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO SE IMPONDRÁ, SI LA PRESTACIÓN DE AUXILIO ESTÁ REFERIDA A UNA SOLICITUD DE GARANTÍAS PERSONALES O UN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR”.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 46-E Y 124-B AL CÓDIGO PENAL

INCORPÓRANSE LOS ARTÍCULOS 46-E Y 124-B AL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 46-E. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE CUALIFICADA POR ABUSO DE PARENTESCO

LA PENA ES AUMENTADA HASTA EN UN TERCIO POR ENCIMA DEL MÁXIMO LEGAL FIJADO PARA EL DELITO CUANDO EL AGENTE SE HAYA APROVECHADO DE SU CALIDAD DE ASCENDIENTE O DESCENDIENTE, NATURAL O ADOPTIVO, PADRASTRO O MADRASTRA, CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE LA VÍCTIMA. EN ESTE CASO, LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO PUEDE EXCEDER LOS TREINTA Y CINCO AÑOS, SALVO QUE EL DELITO SE ENCUENTRE REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD INDETERMINADA, EN CUYO CASO SE APLICA ESTA ÚLTIMA.

LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO ES INAPLICABLE CUANDO ESTÉ ESTABLECIDA COMO TAL EN LA LEY PENAL.

ARTÍCULO 124-B. DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA

EL NIVEL DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA ES DETERMINADO MEDIANTE VALORACIÓN REALIZADA DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO TÉCNICO OFICIAL ESPECIALIZADO QUE ORIENTA LA LABOR PERICIAL, CON LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:

A. FALTA DE LESIONES LEVES: NIVEL LEVE DE DAÑO PSÍQUICO.

B. LESIONES LEVES: NIVEL MODERADO DE DAÑO PSÍQUICO.

C. LESIONES GRAVES: NIVEL GRAVE O MUY GRAVE DE DAÑO PSÍQUICO”.

TERCERA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 242 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 957, EL CUAL QUEDA REDACTADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO 242. SUPUESTOS DE PRUEBA ANTICIPADA.-

1. DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, A SOLICITUD DEL FISCAL O DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, PODRÁ INSTARSE AL JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ACTUACIÓN DE UNA PRUEBA ANTICIPADA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) TESTIMONIAL Y EXAMEN DEL PERITO, CUANDO SE REQUIERA EXAMINARLOS CON URGENCIA ANTE LA PRESENCIA DE UN MOTIVO FUNDADO PARA CONSIDERAR QUE NO PODRÁ HACERSE EN EL JUICIO ORAL POR ENFERMEDAD U OTRO GRAVE IMPEDIMENTO, O QUE HAN SIDO EXPUESTOS A VIOLENCIA, AMENAZA, OFERTAS O PROMESA DE DINERO

U OTRA UTILIDAD PARA QUE NO DECLAREN O LO HAGAN FALSAMENTE. EL INTERROGATORIO AL PERITO, PUEDE INCLUIR EL DEBATE PERICIAL CUANDO ÉSTE SEA PROCEDENTE.

B) CAREO ENTRE LAS PERSONAS QUE HAN DECLARADO, POR LOS MISMOS MOTIVOS DEL LITERAL ANTERIOR, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 182.

C) RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES O RECONSTRUCCIONES, QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEBEN SER CONSIDERADOS ACTOS DEFINITIVOS E IRREPRODUCIBLES, Y NO SEA POSIBLE POSTERGAR SU REALIZACIÓN HASTA LA REALIZACIÓN DEL JUICIO.

D) DECLARACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU CALIDAD DE AGRAVIADOS POR DELITOS COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 153-A DEL CAPÍTULO I: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, Y EN LOS COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO IX: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, CAPÍTULO X: PROXENETISMO Y CAPÍTULO XI: OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO IV: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, DEL CÓDIGO PENAL.

LAS DECLARACIONES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SERÁN REALIZADAS CON LA INTERVENCIÓN DE PSICÓLOGOS ESPECIALIZADOS EN CÁMARAS GESELL O SALAS DE ENTREVISTAS IMPLEMENTADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO.

LAS DECLARACIONES Y ENTREVISTAS SERÁN FILMADAS Y GRABADAS A FIN DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE LOS AGRAVIADOS.

2. LAS MISMAS ACTUACIONES DE PRUEBA PODRÁN REALIZARSE DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA”.

CUARTA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 667 DEL CÓDIGO CIVIL

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 667 DEL CÓDIGO CIVIL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 295, EL CUAL QUEDA REDACTADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“EXCLUSIÓN DE LA SUCESIÓN POR INDIGNIDAD

ARTÍCULO 667.- SON EXCLUIDOS DE LA SUCESIÓN DE DETERMINADA PERSONA, POR INDIGNIDAD, COMO HEREDEROS O LEGATARIOS:

1. LOS AUTORES Y CÓMPLICES DE HOMICIDIO DOLOSO O DE SU TENTATIVA, COMETIDOS CONTRA LA VIDA DEL CAUSANTE, DE SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE. ESTA CAUSAL DE INDIGNIDAD NO DESAPARECE POR EL INDULTO NI POR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA.

2. LOS QUE HUBIERAN SIDO CONDENADOS POR DELITO DOLOSO COMETIDO EN AGRAVIO DEL CAUSANTE O DE ALGUNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

3. LOS QUE HUBIERAN DENUNCIADO CALUMNIOSAMENTE AL CAUSANTE POR DELITO AL QUE LA LEY SANCIONA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

4. LOS QUE HUBIERAN EMPLEADO DOLO O VIOLENCIA PARA IMPEDIR AL CAUSANTE QUE OTORQUE TESTAMENTO O PARA OBLIGARLE A HACERLO, O PARA QUE REVOQUE TOTAL O PARCIALMENTE EL OTORGADO.

5. LOS QUE DESTRUYAN, OCULTEN, FALSIFIQUEN O ALTEREN EL TESTAMENTO DE LA PERSONA DE CUYA SUCESIÓN SE TRATA Y QUIENES, A SABIENDAS, HAGAN USO DE UN TESTAMENTO FALSIFICADO.

6. LOS QUE HUBIERAN SIDO SANCIONADOS CON SENTENCIA FIRME EN MÁS DE UNA OPORTUNIDAD EN UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DEL CAUSANTE.

7. ES INDIGNO DE SUCEDER AL HIJO, EL PROGENITOR QUE NO LO HUBIERA RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE DURANTE LA MINORÍA DE EDAD O QUE NO LE HAYA PRESTADO ALIMENTOS Y ASISTENCIA CONFORME A SUS POSIBILIDADES ECONÓMICAS, AUN CUANDO HAYA ALCANZADO LA MAYORÍA DE EDAD, SI ESTUVIERA IMPOSIBILITADO DE PROCURARSE SUS PROPIOS RECURSOS ECONÓMICOS. TAMBIÉN ES INDIGNO DE SUCEDER AL CAUSANTE EL PARIENTE CON VOCACIÓN HEREDITARIA O EL CÓNYUGE QUE NO LE HAYA PRESTADO ASISTENCIA Y ALIMENTOS CUANDO POR LEY ESTUVIERA OBLIGADO A HACERLO Y SE HUBIERA PLANTEADO COMO TAL EN LA VÍA JUDICIAL”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 122-A Y 122-B DEL CÓDIGO PENAL
DERÓGANSE LOS ARTÍCULOS 122-A Y 122-B DEL CÓDIGO PENAL.

SEGUNDA. DEROGACIÓN DE LA LEY 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

DERÓGANSE LA LEY 26260, LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y LAS DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PROMULGACIÓN.

EN LIMA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NATALIE CONDORI JAHUIRA

PRIMERA VICEPRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OLLANTA HUMALA TASSO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PEDRO CATERIANO BELLIDO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

13149